



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN OPERATIVA
DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2014



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización operativa de la renta garantizada de ciudadanía

ÍNDICE

ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	3
---	----------

ACLARACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara las correspondientes alegaciones.

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas al Informe provisional.

ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

1.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Examinado el informe provisional de fiscalización operativa del Consejo de Cuentas hay que señalar que se ha realizado un estudio profundo y detallado de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía lo que ha puesto de manifiesto lo complejo de la gestión de esta prestación, no sólo por ser un derecho subjetivo de los ciudadanos de Castilla y León sino por las complejas situaciones sociales, económicas, residenciales, etc. que atraviesan las personas destinatarias de la misma y que hacen que sus circunstancias se modifiquen de forma reiterada lo que dificulta la determinación en cada momento del cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente para su concesión.

En un segundo lugar hay que destacar que se trata de un informe relativo a la gestión de esta prestación referido al año 2015, donde las circunstancias sociales y económicas de la sociedad de Castilla y León eran diferentes a las actuales. Este lapso de tiempo entre el periodo al que se refiere el informe y el momento actual hace que algunas de las consideraciones o cuestiones reflejadas en el informe estén superadas o no se ajusten a la gestión que en la actualidad se realiza de la prestación.

Asimismo, la propia prestación ha sufrido modificaciones sustantivas derivadas de Acuerdos del Diálogo Social de Castilla y León y que han propiciado el reconocimiento del derecho a la prestación desde el primer mes (aunque el plazo de resolución de la prestación sea de tres meses), la importante flexibilización y compatibilización de esta prestación con los subsidios y prestaciones por desempleo y otras prestaciones públicas de las que son titulares los beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía o la posibilidad de retornar de forma automática a la prestación, sin necesidad de volver a instar un procedimiento de solicitud de la prestación, de sus beneficiarios tras volver de ejercer una actividad laboral. Todo ello en una clara vocación por mejorar la acción protectora de la prestación e incentivar el acceso al empleo desde la misma como mecanismo idóneo para la inclusión social de sus beneficiarios.

Por último, también se han adoptado medidas organizativas en los servicios centrales y periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, mediante las modificaciones de sus estructuras orgánicas, en orden a reforzar la gestión de la prestación y a adaptar la misma a los mayores requerimiento de seguimiento de la prestación que en actualidad tiene la misma como pone de manifiesto en el informe provisional y en las presentes alegaciones al mismo.

Contestación a las consideraciones de carácter general

El Informe pone de manifiesto la complejidad de la gestión de esta prestación en varias de sus conclusiones derivadas de los resultados del trabajo realizado, lo que viene a ratificar las consideraciones efectuadas por la Gerencia de Servicios Sociales (GSS en adelante).

Con relación al hecho de que la fiscalización se remonta al año 2015, lo que implica que la situación actual entorno a la prestación sea diferente a la reflejada en el Informe, cabe aclarar que la fiscalización por su esencia es un control posterior y no concomitante, por lo que nunca puede abarcar un horizonte temporal presente. Por ello el ámbito temporal fijado en las Directrices Técnicas aprobado por el Consejo de Cuentas alcanzaba a las prestaciones solicitadas, concedidas o pagadas en el ejercicio 2015, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos. La razón fundamental estriba en que precisamente las últimas cuentas rendidas por el ente fiscalizado fueron las del ejercicio 2015, y la información contenida en ella es la última base sólida de la que partir para iniciar los trabajos de fiscalización, determinar la población sobre la que seleccionar operaciones que permitan obtener evidencias de los procedimientos utilizados y medios disponibles, etc. No obstante como se pone de manifiesto en el Informe y es conocido por el ente fiscalizado, la especial naturaleza de la prestación a fiscalizar, que tiene un carácter dinámico, no solo por las variaciones que se producen en las circunstancias socio-económicas de los beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC en adelante), sino también porque su reconocimiento implica la entrada en nómina de un perceptor, de la cual no sale mientras cumpla los requisitos y condiciones, compromisos y obligaciones exigidos por la normativa. Ello quiere decir que muchas de las tareas a realizar sobre expedientes examinados en la fiscalización se desarrollan con posterioridad a 2015, como por ejemplo las de seguimiento o cumplimiento de la finalidad, razón por la cual el trabajo de campo ha abarcado hasta diciembre de 2017. Lógicamente a lo largo del tiempo que se ha desarrollado el trabajo, el equipo auditor ha sido conocedor de los cambios legislativos que se han ido produciendo y así quedan reflejados en el Informe, con referencias como las de la página 51 a la importante flexibilización y compatibilización de esta prestación con los subsidios y prestaciones por desempleo y otras prestaciones públicas con la entrada en vigor de la Ley 4/2016, o la de la página 69 referida al

reconocimiento del derecho a la prestación desde el primer mes aunque el plazo de resolución de la prestación sea de tres meses, o la de la página 102 referida a la nueva causa de suspensión del abono de la prestación durante un mes derivada del incumplimiento de la exigencia de estar inscrito como demandante de empleo.

Por último, las medidas organizativas adoptadas en los Servicios Centrales (SSCC) y periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales mediante las modificaciones de sus estructuras orgánicas se han producido a finales de diciembre de 2017, con el trabajo de campo prácticamente finalizado, por lo que sus verdaderos efectos se manifestarán a lo largo del ejercicio 2018. No obstante, las visitas a las dependencias de la GSS tanto de los Servicios Centrales como en las Gerencias Territoriales (GGTT) fueron practicadas durante el año 2017, lo que permitió conocer la situación real de ellas en ese año.

2.- ALEGACIONES ESPECÍFICAS.

2.1.- ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME PROVISIONAL.

Párrafo alegado (Conclusiones nº 1 a 5, página 122 y 123)

- 1. El gasto total de la GSS según su ejecución presupuestaria ascendió en 2015 a 800.788.405,40 euros de los cuales aproximadamente el 50% se destinó a transferencias corrientes. Dentro de este capítulo el gasto en la prestación objeto de fiscalización ascendió a 72.975.958,37 euros, lo que supone el 9% del total de la GSS y el 18% de sus transferencias corrientes. Más de la mitad del gasto total derivado de estas prestaciones en 2015 se realizó en las provincias de León y Valladolid, el 25% en cada una, seguida de Salamanca con el 13%, mientras que la provincia de Burgos solamente supone el 7%. Los menores porcentajes de gasto recaen en Segovia y Soria con el 4% y 2%, respectivamente. Las nóminas que mensualmente se pagan a los beneficiarios de esta prestación tienen un comportamiento bastante uniforme y se sitúan en torno a los seis millones de euros mensuales. (Apartado III.1.1)*
- 2. El gasto realizado en RGC ha experimentado un crecimiento del 163% desde su entrada en vigor hasta el ejercicio fiscalizado. Las provincias con mayor aumento en términos relativos fueron Ávila y Segovia con un 587% y un 440% respectivamente, mientras que la provincia con menor incremento es Palencia con un 67%. El crecimiento del gasto deriva del aumento progresivo del número de titulares en nómina y de beneficiarios de esta renta a lo largo del periodo 2011-2015. (Apartado III.1.1)*

3. *Existe en general una relación directa entre el PIB y el gasto en RGC, de manera que las provincias con mayor PIB de la Comunidad como León o Valladolid incurren también en mayores gastos en esta prestación, a excepción de Burgos, que a pesar de tener el tercer mayor PIB de la región, es la provincia de Castilla y León que menos gasto destina en 2015 a la RGC en relación a su PIB. En términos relativos sin embargo la provincia de Ávila presenta, después de León, el mayor porcentaje de gasto con respecto al PIB de toda la Comunidad mientras otras, como Palencia y Zamora, presentan índices superiores o similares incluso a la provincia de Valladolid. También hay una relación directa entre el número de parados a 31 de diciembre de 2015 y el gasto que realizan en RGC provincias como Valladolid y León, con la excepción de nuevo de la provincia de Burgos. Por el contrario atendiendo al nivel de población, la provincia con un mayor gasto per cápita en esta prestación es Palencia, seguida de León y Valladolid, mientras que las que menos son Soria, Burgos y Segovia. (Apartado III.1.1)*
4. *Se estima que un 14% de los 11.830 titulares en nómina a 31 de diciembre de 2015 han estado percibiendo la prestación a lo largo del periodo de vigencia de la RGC y un 8% proceden de antiguos IMIs. En general se considera que el tiempo medio que perdura un expediente vivo de RGC en nómina se sitúa en torno a 3 años dentro del periodo analizado. En 2015 los titulares en nómina a fin de ejercicio ascienden a más del doble que los existentes en 2011, y la cuantía promedio pagada es de 522 euros por expediente, inferior a la que se obtiene en ejercicios anteriores. Las provincias con un promedio menor son León y Zamora con prestaciones próximas a los 500 euros, mientras que Burgos alcanza el importe promedio más alto con más de 570 euros por expediente. (Apartado III.1.1)*
5. *Desde la entrada en vigor de la RGC hasta 2015 las provincias en las que más solicitudes se han presentado son Valladolid y León, con más de 12.000 solicitudes en cada una, mientras que la provincia con menos es Soria con algo menos de 1.200. En dicho periodo se ha producido a su vez un descenso global de las solicitudes presentadas de alrededor del 40%, con un repunte en el ejercicio 2013, pasando de 14.719 en 2011 a 8.636 en 2015, siendo la provincia de Valladolid la que experimenta una bajada más significativa en términos absolutos. Su relación con las prestaciones que se pagan a fin de ejercicio también disminuye en el periodo analizado, al pasar de casi 3 solicitudes por titular en nómina en 2011 a menos de una en 2015, con descensos en todas las provincias, si bien son más acusados en Segovia y Ávila. En 2015 Palencia*

presenta el ratio más bajo con una solicitud por cada 2 prestaciones pagadas a fin de ejercicio. Por tanto, el incremento del gasto en la prestación RGC no depende tanto del aumento de solicitudes presentadas en el periodo analizado, sino principalmente del grado de permanencia en nómina del titular mientras sus circunstancias socioeconómicas no cambien. (Apartado III.1.1)

Alegación presentada

APARTADO IV.1. DETERMINACIÓN DEL GASTO, ANALISIS DE SU EVOLUCIÓN Y TIPOLOGÍA (Conclusiones nº 1 a 5).

En el informe se hace una estimación de que un 14% de los titulares de la nómina de diciembre de 2015 han estado percibiendo la prestación durante el período de vigencia de la renta estimando que se sitúa en torno a 3 años, el tiempo medio que perdura un expediente en la prestación. Hay que hacer constar que aunque se tenga en cuenta para el análisis los expedientes con prestación del mes de diciembre, por ejemplo durante el año 2015, fueron incluidos en la nómina de la prestación un total de 15.351 expedientes. También hay que tener en cuenta que por ejemplo, en diciembre de 2015 había un total de 2.206 expedientes que estaban en estado suspenso. Es decir, que tienen suspendido el pago de la prestación de renta, pero continúan siendo titulares del derecho, por lo que se debe continuar con las labores de seguimiento de la prestación.

Indicar por otro lado que existe un elevado porcentaje de expedientes clasificados como estructurales, lo que implica que hay factores que dificultan la inserción social y laboral que van más allá de la ausencia de recursos económicos y que son complejos de abordar y de superar, lo que hace necesario la intervención de profesionales específicos para intentar superarlos poniendo en marcha recursos ajustados a sus necesidades.

En este sentido señalar la incidencia de diferentes factores en el mantenimiento de las situaciones de exclusión, especialmente agravados por la crisis económica en el periodo objeto de fiscalización, destacando entre otros las altas tasas de desempleo en este periodo, la escasa cualificación de los beneficiarios de la prestación, incremento del empleo sumergido o de corta duración etc., circunstancias estas que favorecen el mantenimiento de las situaciones de exclusión social y la permanencia en el cobro de la prestación.

En cuanto al incremento del gasto, este viene determinado fundamentalmente por el número de altas que se han ido produciendo todos los meses más el importe de las nóminas mensuales. También inciden en el gasto los atrasos por la resolución fuera de lazo y por los

derivados del hecho de que la gestión económica de la prestación está condicionada por las fechas de elaboración de las nóminas. Esto implica que las propuestas de concesión sólo se pueden elaborar durante un período (a principios de cada mes) ya que hay que remitirlas a las intervenciones con el tiempo suficiente para su adecuada fiscalización. Esta tarea tiene que estar concluida antes de que finalice el mes en el que se formule la propuesta ya que en el mes siguiente es cuando se elabora la nómina y solo se incorpora a la nómina aquello que haya sido fiscalizado de conformidad, siendo necesario completar los trámites correspondientes en la aplicación informática PRGC que se utiliza para gestionar la prestación.

Contestación a la alegación

La estimación realizada por el Consejo de Cuentas se hace de acuerdo con la metodología explicada en el Informe. Según ésta se parte de la información exhaustiva suministrada por el ente fiscalizado sobre los 11.830 titulares de las prestaciones que figuran en nómina a 31 de diciembre de 2015, así como de años anteriores a esa misma fecha. Los 15.351 expedientes a los que alude la GSS se corresponden con una variable flujo ya que están referidos a todo el año, mientras que los 2.206 suspensos, por su propia naturaleza no están en nómina. Por tanto, podría haberse optado por otro método con otras variables a tener en cuenta pero se utilizó el que se refleja en el Informe, ya que es representativo del cálculo estimado y no exige necesariamente determinar la duración desde el 2011 de todos ellos, expediente a expediente, con sus altas y bajas a lo largo del tiempo, que implicaría un trabajo arduo, complejo, así como la utilización de un número de datos aun mayor que los requeridos para efectuar el trabajo realizado.

Por otra parte, el carácter estructural de la mayoría de los expedientes ya se refleja en el Informe, donde se constata que más del 80% de los expedientes tiene el carácter de estructural (a 31 de diciembre de 2015, el 82% de los expedientes en nómina son estructurales, página 26 del Informe). La especial situación de los perceptores de la RGC constituye una explicación lógica al hecho de que su grado de permanencia pueda situarse en torno a tres años de media. No obstante lo que se ha pretendido es determinar un periodo medio de permanencia y el grado de cronificación de la prestación, no las causas a las que obedece, lo que haría necesario entrar en el fondo del asunto en cada uno de los expedientes considerados. Las explicaciones dadas

por el ente fiscalizado son consecuentes pero no contradicen lo manifestado en el Informe.

Lo mismo sucede con las causas por las que el ente fiscalizado considera que se produce el incremento del gasto, todas ellas verosímiles pero no contradictorias con lo manifestado en el Informe. En éste se dice en su conclusión nº2 que el crecimiento del gasto deriva del aumento progresivo del número de titulares en nómina y de beneficiarios de esta renta a lo largo del periodo 2011-2015. Cabría pensar que el número de solicitudes ha aumentado progresivamente en el tiempo y por eso se constata que el incremento anual derivado del gasto en la prestación de RGC no viene motivado por un mayor número de solicitudes presentadas desde la entrada en vigor de esta prestación, sino sobre todo del hecho de que los titulares de la prestación permanecen en nómina mientras sus circunstancias no cambien, una media de 3 años durante el periodo analizado, como se ha señalado anteriormente. Es decir que el número de solicitudes no crece, sino que disminuye, pero los nuevos titulares en nómina consecuencia del reconocimiento de nuevas prestaciones, unido a los que ya están dados de alta que permanecen de media tres años, deriva en el incremento del gasto.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 7, página 124)

7. *En la gestión de RGC participan múltiples unidades administrativas pertenecientes incluso a distintas administraciones públicas. Si bien dicha gestión no está centralizada ya que se desarrolla con carácter general a través de los servicios periféricos de la GSS existen fases decisivas del procedimiento, como la valoración económica, que residen en los SSCC, concretamente en la Dirección Técnica de Familia, dependiente de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, lo que exige la necesaria coordinación al objeto de obtener la eficacia y eficiencia debida en la citada gestión. Los SSCC también apoyan a las GGTT en actuaciones que son de su competencia, especialmente en tareas relacionadas con el seguimiento de la prestación. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA RGC DE MÚLTIPLES UNIDADES ADMINISTRATIVAS PERTENECIENTES A DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (Conclusiones nº 7 a 10).

La tramitación inicial de los expedientes y su seguimiento se desarrolla con carácter general en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales (en adelante GGTT) de las diferentes provincias, aunque determinadas fases del procedimiento como la valoración económica y tramitación de la nómina corresponden a Servicios Centrales (en adelante SSCC). Los SSCC también apoyan a las GGTT en actuaciones de su competencia, especialmente en tareas relacionadas con el seguimiento de la prestación. (Conclusión nº 7).

Durante los primeros años de funcionamiento de la prestación, desde SSCC se apoyó de manera continua a las GGTT que tenían mayor número de solicitudes como fueron las GGTT de Valladolid y León. El apoyo se tradujo en la grabación de las solicitudes en la aplicación informática y avanzar e impulsar en la medida de lo posible todas las tareas hasta llegar a la resolución final. En el momento actual, los apoyos puntuales se desarrollan efectuando sobre todo labores tareas de seguimiento de la prestación a través de consultas masivas a bases de datos, que se traducen en la mayoría de casos en trabajo en impulso de tareas para las GGTT, desde donde se revisan los expedientes y se realizan las comunicaciones con los ciudadanos.

Contestación a la alegación

La alegación presentada matiza el hecho de que en principio fue necesario un mayor apoyo a determinadas GGTT en la gestión de la prestación pero no contradice el contenido del Informe, confirmándose en qué fase interviene las GGTT y en cuáles lo hacen los SSCC, e incluso en la conclusión nº25 se afirma que éstos participan también en las actuaciones de seguimiento, apoyando en distintos ámbitos.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 8, página 124)

8. *En función exclusivamente del tiempo efectivo real que dedican los medios personales a las tareas de RGC encomendadas, en los SSCC se dispone aproximadamente de 13 efectivos, fundamentalmente técnicos y auxiliares. Junto a ellos en los servicios de evaluación normativa y procedimiento así como en el de asesoría jurídica, hay técnicos y letrados con funciones entre otras de emitir los informes preceptivos en recursos administrativos y en ejecución de resoluciones judiciales. También un jefe de proyecto y dos técnicos se encargan entre sus funciones de la gestión, análisis, programación, pruebas y atención a incidencias de la aplicación de gestión PRGC. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

Medios personales de que se disponen las SSCC de la GSS y las GGTT (Conclusiones nº 8 y 9).

Respecto a los medios con los que cuentan los SSCC (conclusión nº 8). Señalar que los 13 efectivos que se adjudican a SSCC han sido el resultado de sumar las personas que forman parte del Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia y del Servicio de Inclusión Social. Pero hay que indicar que la gestión de los expedientes de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía, la tramitación de los mismos únicamente recae en el Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia, este Servicio es el que tiene encomendada esa competencia. Desde el Servicio de Inclusión Social se llevan a cabo las políticas activas dirigidas a la inserción laboral de las personas del sector de inclusión social, entre las que se encuentran los beneficiarios de la renta garantizada, por lo que dicho Servicio, si bien no participa directamente en la gestión y tramitación de los expedientes, si lo hace en el seguimiento de la prestación.

Contestación a la alegación

Las competencias de cada servicio quedan claramente expuestas en el Informe en los mismos términos que la alegación formulada en su apartado III.2.1 ORGANIZACIÓN. El personal del Servicio de Inclusión Social ha sido computado por su tiempo efectivo de dedicación dentro de las funciones de seguimiento tal y como se declara por el ente fiscalizado y así se ha constatado en la información en su día facilitada para realizar el trabajo de fiscalización, que ha sido trasladada fielmente al cuerpo del Informe y su cuadro nº6, así como en el Anexo 3.1.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 9, páginas 124 y 125)

9. *Las GGTT cuentan con algo más de 95 efectivos, fundamentalmente trabajadores sociales, técnicos y auxiliares, de los que algo más de 61 ejercen funciones iniciales de grabación, instrucción y resolución de solicitudes para el reconocimiento de la prestación, y 34 ejercen funciones de seguimiento. Los medios están destinados preferentemente a tareas encaminadas a resolver las solicitudes presentadas, aproximadamente en una proporción de dos tercios con respeto al total, detectándose niveles de efectivos en algunas provincias que no son coherentes con el nivel de gasto y el volumen de solicitudes que gestionan, ya que:*

- *La GT de Valladolid con 21 efectivos es la que cuenta con mayor número de efectivos tanto en funciones de reconocimiento de la prestación como de seguimiento y sin embargo la GT de León es la siguiente con más de 16 efectivos, es decir, un 20% menos que la de Valladolid a pesar de que gestiona un gasto y un volumen de solicitudes similar o incluso mayor en el año 2015.*
- *La GT de Ávila a su vez dispone de uno de los efectivos más bajos en el ejercicio de las funciones de seguimiento y sin embargo tiene más efectivos que la de León en las funciones iniciales de instrucción y reconocimiento de la prestación.*
- *La GT de Salamanca, siendo de las provincias con mayor gasto en esta prestación después de las de Valladolid y León, dispone del menor número de efectivos en las funciones iniciales de instrucción y reconocimiento de la prestación, después de las GGTT de Soria y Segovia. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

En relación a los medios personales de las GGTT (conclusión nº 9), en primer lugar señalar, como se ha indicado con anterioridad, que el informe se refiere al año 2015, por lo que la situación actual ha cambiado.

Dada la naturaleza de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía, destinada a cubrir necesidades básicas de subsistencia de las personas y familias, y al objeto paliar de manera más inminente las situaciones de precariedad de las personas y familias que se encuentran en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (en adelante GSS) desde su inicio priorizó la tramitación de las solicitudes iniciales para facilitar el acceso a la prestación. No obstante, en los últimos años la situación se ha revertido reforzándose en mayor medida los efectivos personales destinados a tareas de revisión y seguimiento de la prestación.

En este sentido la GSS, consciente del volumen de gestión y de gasto, entendiendo que dotar de personal suficiente y cualificado era esencial para la adecuada gestión de la RGC, ha ido adecuando las plantillas de los SSCC y GGTT a las necesidades de gestión, intentando que se produjera una mayor continuidad del personal dedicado a la gestión de la RGC, incrementándose especialmente el dedicado al seguimiento tanto en el ámbito de las GGTT como en el de los SSCC.

El incremento del número de efectivos no obstante es una decisión que ha estado condicionada por normativa de estabilidad presupuestaria y de reducción del déficit público, debiéndose ajustar la GSS en todo caso a la limitación de la tasa de reposición de efectivos exigida por la Consejería de Economía y Hacienda. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, adoptará las medidas precisas para garantizar, en el caso de que la evolución de los ingresos o los gastos difiera de la prevista, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Además, la Consejería competente en materia de Hacienda propondrá a la Junta de Castilla y León la adopción de las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Todo ello ha determinado que la decisión de incorporar nuevos efectivos para la gestión de esta prestación durante todos estos años no dependa de la voluntad de la GSS sino del cumplimiento del límite de déficit presupuestario establecido en cada ejercicio económico para la Comunidad de Castilla y León y de la tasa de reposición de efectivos.

No obstante lo anterior, y como ya se ha reiterado en este apartado, la situación existente en 2015 ha variado sustancialmente y así la ORDEN FAM/1147/2017, de 19 de diciembre, (BOCyL nº 244 de 22 de diciembre), por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, establece una nueva estructura que conlleva la reordenación de los servicios existentes y la necesaria adecuación de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, con el objeto de optimizar y mejorar la gestión de los servicios sociales de Castilla y León y entre ellos la gestión de la RGC. Se produce por tanto la reordenación de las GGTT, reforzando sus competencias para mejorar la atención de las personas, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.

Respecto a la gestión de la RGC, antes de la nueva estructura orgánica se concentraba las materias de Familia y RGC en una única Sección, la Sección de Familia. Con la nueva ordenación se separan las funciones creando una Sección nueva en todas las provincias denominada Sección de Inclusión Social, a la que corresponde la gestión y seguimiento de los expedientes relativos a las prestaciones de la Renta Garantizada de Ciudadanía y la tramitación de la nómina mensual derivada de dicha prestación; la elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos individualizados de inserción; así como el seguimiento de los requisitos para el reconocimiento de la prestación de la Renta

Garantizada de Ciudadanía (en adelante RGC).

Contestación a la alegación

En relación al cambio de la situación actual con respecto a la de 2015, hay que remitirse a lo contestado a las consideraciones de carácter general.

Las explicaciones dadas por el ente fiscalizado no rebaten el contenido del Informe, que pone de manifiesto los efectivos utilizados en las distintas funciones incidiendo en el hecho de que las GGTT cuentan proporcionalmente con más personal destinado a las funciones iniciales de reconocimiento de la prestación que a las de seguimiento. El hecho constatado no se discute, ni tampoco las cargas de trabajo detectadas en las funciones de seguimiento, los desequilibrios a nivel provincial, etc. Tan solo se afirma que la situación se ha modificado, tratando de incrementar el personal dedicado a funciones de seguimiento, sin aportar documentación concreta ni pruebas al respecto. Entre las justificaciones manifestadas se encuentran algunas cuestiones ajenas a los hechos constatados en el Informe, como que la decisión de incorporar nuevos efectivos para la gestión de esta prestación durante todos estos años no dependa de la voluntad de la GSS sino del cumplimiento del límite de déficit presupuestario. Respecto de la ORDEN FAM/1147/2017, de 19 de diciembre, (BOCyL nº 244 de 22 de diciembre), por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, los cambios operados se manifestarán en el ejercicio 2018 y siguientes, por lo que no son constatables dentro del trabajo realizado por el equipo auditor.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 10, páginas 125 y 126)

10. *La participación de los CEAS es esencial a pesar de que la normativa les atribuye un papel colaborador en la gestión de la prestación, especialmente en los expedientes cuya situación de exclusión social ha sido clasificada como estructural, encargándose de la tarea de valoración social, la elaboración del PII específico y ejerciendo la tarea de seguimiento de la prestación. Disponen de estructuras distintas a las de las GGTT que incluyen generalmente trabajadores sociales, animadores comunitarios y técnicos de inclusión en su mayoría pertenecientes a las diputaciones provinciales. El 60% de sus medios personales están destinados a tareas de seguimiento de la prestación, puesto*

que cuentan aproximadamente con 336 efectivos de los que 142 ejercen funciones iniciales de información, diagnóstico y valoración de la situación social del solicitante para el reconocimiento de la prestación, y 194 de seguimiento. Sus efectivos presentan ciertas desigualdades ya que:

- Los CEAS de la provincia de León cuentan con 82 efectivos mientras que los de Valladolid son algo más de 70.*
- En el ejercicio de las funciones de tramitación inicial del procedimiento los CEAS de la provincia de Segovia son los que cuentan con menores efectivos.*
- Los medios disponibles por los CEAS en la provincia de Burgos para el ejercicio de las funciones de seguimiento superan ampliamente a otras provincias con gasto similar o superior. Por el contrario, la provincia de Ávila es la que cuenta con menos efectivos para ejercer estas funciones. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

Intervención de los centros de acción social (CEAS) de las corporaciones locales (Conclusión nº 10).

Respecto a los efectivos de los CEAS de las corporaciones locales hay que recordar que la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, establece en su artículo 25 las Zonas de Acción Social, como una unidad básica de articulación territorial de los servicios sociales.

Nuestra norma plasma el conocimiento de la dispersión de la población del medio rural y la necesidad de que los Servicios Sociales se organicen y adecúen a esa dispersión de la población en el territorio, que hace que la atención a la población por los Servicios Sociales no tenga la misma inmediatez, ni de pueda favorecerse de las sinergias de las economías de escala que se producen en la concentraciones de población propias de las ciudades. Por este motivo nuestra ley de Servicios Sociales establece la necesidad de la existencia de una Zona de Acción Social que responda a un criterio de módulo de población de 10.000 habitantes para el medio rural, mientras que se establece un módulo de 20.000 habitantes para una zona de acción social de carácter urbano.

Los municipios de más de 20.000 habitantes y las provincias son las entidades locales con competencia en nuestra Comunidad, de los cuales municipios urbanos con más de 20.000 son las nueve capitales de provincia y seis municipios más. La existencia solo de

estos 15 municipios de más de 20.000 habitantes y alguno de ellos superando en muy poco esa cifra hacen que existan menos CEAS urbanos.

La consecuencia lógica de esta previsión legal es que existen un mayor número de profesionales de Servicios Sociales en los CEAS de ámbito rural (Diputaciones Provinciales) frente a los de las zonas urbanas, no obstante, lo que puede parecer un desequilibrio de efectivos respecto al número de población que atienden, responde en realidad a una política pública que busca el reequilibrio en la calidad de la prestación de los servicios de la administración en el medio rural, que permita la fijar población y evitar desequilibrios en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, en tanto que los CEAS en el medio rural abarcan muchos municipios para alcanzar la cifra crítica de población de 10.000 habitantes, que hace necesario los traslados por el territorio de los profesionales a los que les supone una merma de tiempo de atención directa a los ciudadanos, respecto del tiempo total de dedicación del jornada a la atención que tienen sus compañeros en los CEAS urbanos que no tienen que desplazarse por el territorio.

Además de esa voluntad del legislador de organización territorial y de efectivos de los servicios sociales en el territorio, hay que señalar que en los últimos años se ha incrementado de forma significativa el personal de los CEAS, de forma que si en 2014 el número de profesionales de CEAS que se financian por la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, conforme al módulo económico de financiación del Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales de Castilla y León, era de 657 profesionales, entre los años 2015 y 2016 se alcanza ampliar su número hasta 762. En 2017 la cifra alcanzada de profesionales es de 835 que se espera que en 2018 lleguen a ser en 844.

Contestación a la alegación

La normativa que condiciona la existencia de mayor número de CEAS y efectivos en las Diputaciones Provinciales, en contraposición a las zonas urbanas, no se discute en el Informe. En éste se determina el personal que en tiempo efectivo está asignado a las tareas propias de gestión de la RGC, que son mayoritariamente de seguimiento, constatándose las diferencias entre provincias fundamentalmente en el ámbito propio de la prestación. En consonancia con la alegación formulada, el Informe refleja también el hecho de que más de la mitad de sus efectivos dependen de las Diputaciones. La argumentación de que se ha incrementado de forma significativa el

personal de los CEAS, si bien es acorde con las recomendaciones del Consejo, no permite inferir que las tareas de dicho personal redunden en un mayor tiempo efectivo destinado a las funciones propias de la prestación objeto de fiscalización.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 11, página 126)

11. *No existe un manual específico de procedimientos propiamente dicho aprobado a nivel gerencial, sino que la GSS ha ido aprobando diversas instrucciones y directrices desde la implantación de la prestación en función de los cambios legislativos. No obstante cuenta con un manual para el uso de la aplicación informática PRGC utilizada para tramitar esta prestación, incluida en el SAUSS, a la que se accede como usuario con diferentes roles, permisos y funcionalidades asociadas. Los SSCC de la GSS convocan de forma habitual jornadas de trabajo y de formación de la prestación, en la que participan gestores de las distintas provincias, cuya finalidad es coordinar y unificar criterios de actuación. Las reuniones de coordinación con las GGTT suelen coincidir con alguna modificación legislativa o algún cambio en la aplicación de PRGC, no existiendo un calendario fijo en cuanto a las mismas, si bien al menos una vez al año. También las diversas acciones formativas se han establecido básicamente en función de las modificaciones normativas que se han producido desde que se puso en marcha la prestación. A este respecto los CEAS consideran mayoritariamente que no se realizan reuniones de coordinación y formación o al menos no con la suficiente periodicidad. La falta de estas reuniones se manifiesta en mayor medida en los CEAS dependientes de diputaciones provinciales. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

No existencia de Manual específico de procedimiento aprobado a nivel gerencial (Conclusión nº 11).

Como bien se señala en el informe provisional, desde el inicio de la prestación se ha construido un recopilatorio de documentos que contiene las instrucciones relativas a los cambios que se han producido en la aplicación informática de la Renta Garantizada de Ciudadanía (en adelante PRGC) que se utiliza para la gestión de la prestación. A este documento se le han ido añadiendo las modificaciones que se han ido realizando y que si bien, no tiene el formato de manual propiamente dicho, sirve para tener información de

cómo ha de realizarse la tramitación de la prestación desde el punto de vista informático. Resulta complicado además elaborar un manual porque los cambios que se introducen en la aplicación informática PRGC son constantes, ya que es una herramienta que "se nutre" de otras aplicaciones de la Gerencia de Servicios Sociales, lo que implica que cualquier modificación de estas aplicaciones afecta a la de la gestión de la Renta Garantizada.

La aplicación PRGC se ha ido adaptando a todos los numerosos cambios normativos que se han producido desde el inicio de la prestación, señalar también que la experiencia en la gestión de la prestación ha supuesto que haya sido necesario informatizar muchos datos e información que se consideran necesarios para tener el mayor número de variables recogidas. Siempre que ha habido una modificación de la aplicación PRGC se ha trasladado a las GGTT para su conocimiento, convocando además acciones formativas para el personal de todas las categorías profesionales que intervienen en la gestión de la RGC de GGTT y SSCC.

Señalar también que durante los primeros años, se hicieron varias visitas a todas las GGTT de las distintas provincias para ir informando y orientando sobre cómo había de gestionarse la prestación y a nivel informático, como debía realizarse su tramitación en la aplicación de renta. Indicar también, que cuando se han incorporado nuevos trabajadores a las Gerencias Territoriales, si éstas lo han considerado necesario, se han realizado jornadas formativas de los distintos aspectos de la gestión en SSCC

Las reuniones de coordinación con las GGTT, además de celebrarse cuando se han producido modificaciones de la legislación, también se han desarrollado de forma periódica con el objetivo de unificar criterios y corregir deficiencias en la gestión. Como recoge el propio informe, la comunicación entre los SSCC y GGTT es fluida y continua en cuanto a la resolución de incidencias, solución de dudas y establecimientos de criterios de actuación.

Contestación a la alegación

Las explicaciones dadas por el ente fiscalizado vienen a corroborar lo manifestado en el Informe acerca de la falta de manual específico y las actuaciones que en materia de coordinación y formación han sido llevadas a cabo por la GSS.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 12, página 126)

12. La gran complejidad de la gestión de la RGC no viene dada solamente por las múltiples

unidades administrativas intervinientes y sus interrelaciones, sino también porque está configurada como un derecho subjetivo, obligatoria en su provisión y públicamente garantizada a las personas y familias mientras se encuentren en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, y así se acredite conforme exige la normativa en vigor. Ello implica que el procedimiento ha de velar porque se cumplan los múltiples requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico que dan lugar al correcto reconocimiento de la prestación así como los compromisos y obligaciones asumidos por los beneficiarios para seguir cobrándola. (Apartado III.2.2)

Alegación presentada

La RGC se configura como un derecho subjetivo (Conclusión nº 12).

La gestión de los expedientes de renta garantizada es compleja además de por las razones que se manifiestan en el informe, porque se está dando cobertura a situaciones familiares que pasan en la mayoría de los casos por situaciones de "estrés social" lo que implica que la estabilidad de las mismas sea algo que no se produce con mucha facilidad. La experiencia de estos años nos ha demostrado que las variaciones que presentan las unidades familiares son constantes, pero tanto en la composición de los miembros, como en el hábitat, situación económica etc. Estos cambios, hacen que cada vez que se producen hay que retrotraer la tramitación del expediente a una fase anterior y tener que volver a realizar todas o la mayoría de las fases del procedimiento, valorar de nuevo y por lo tanto justificar la variación, lo que supone en muchas ocasiones una "vuelta atrás" en la tramitación del expediente, ya que hay que comenzar como si fuera el inicio de la tramitación de la prestación.

El hecho de que sea un derecho subjetivo, reconocido estatutariamente, y de que esté destinado a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas más vulnerables de la Comunidad implica una necesaria comprobación del cumplimiento de todos los requisitos de la prestación pero también de una "gestión flexible" del procedimiento para facilitar la subsanación y aportación de la documentación necesaria dada la situación social, económica y cultural de la mayoría de los solicitantes y beneficiarios de la RGC.

Contestación a la alegación

La alegación añade aspectos que influyen en la complejidad puesta de manifiesto en el Informe sobre la gestión de la RGC, además de los expuestos relativos a los

constantes cambios de las situaciones personales y económicas a los que están sometidos los perceptores de la RGC y de la necesidad de velar en todo momento porque se cumplan los múltiples requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico que dan lugar al correcto reconocimiento de la prestación así como los compromisos y obligaciones asumidos por los beneficiarios para seguir cobrándola. La flexibilidad necesaria en el procedimiento es la consecuencia lógica de la naturaleza de la prestación y de cómo está configurada. Incluso alguna de las recomendaciones efectuadas por el Consejo como la primera recoge una mayor flexibilidad en la fase de grabación, a tenor de las incidencias que se producen en la tramitación de los expedientes, permitiendo con los roles adecuados gestionar esas incidencias desde las GGTT.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 13, páginas 126 y 127)

13. *Con carácter general las GGTT consideran que el mayor retraso se produce en la fase inicial del procedimiento, siendo necesario solicitar al interesado la subsanación del expediente, debido básicamente a que la situación personal y económica de los solicitantes está sometida en el tiempo a continuas modificaciones, así como a la complejidad de la documentación a aportar, especialmente en el caso de los ciudadanos extranjeros. Otros factores a tener en cuenta en los tiempos de tramitación son la gestión centralizada de la aplicación y no existir roles que permitan gestionar determinadas incidencias en las GGTT. Se ha comprobado en más de 3.000 expedientes en nómina a 31 de diciembre de 2015 que es necesario realizar por término medio casi 2 subsanaciones por expediente, siendo menor el número de ellas en la provincia de Valladolid, con una subsanación de media por expediente y más elevado en Ávila y Segovia con casi tres subsanaciones por expediente. Solamente en el 20% de los expedientes no se produce ninguna subsanación. Según los datos que constan en la aplicación PRGC para los expedientes fiscalizados, la tarea de grabación dura un promedio de 55 días, las subsanaciones iniciales 29 días y 35 días si son posteriores como consecuencia de la necesidad de requerir para aportar documentación. (Apartado III.2.2.1)*

Alegación presentada

Análisis del procedimiento (conclusiones nº 13 y 14)

Fase inicial del procedimiento: Factores que provocan retrasos en la fase de presentación y grabación de solicitudes. Necesidad de subsanar expedientes.

Como se ha explicado anteriormente, la gestión de los expedientes se ve directamente afectada por los cambios que se producen en las situaciones por las que atraviesan las unidades familiares que son bastantes y de calado en relación a la comprobación y acreditación del cumplimiento de los requisitos. No obstante, prácticamente desde el inicio de la gestión de la renta, se vio necesario unificar la fase de subsanación relativa a documentación necesaria para acreditar las situaciones que se comprueban desde las Gerencias Territoriales y la relativa a la comprobación de la situación económica y patrimonial y que se realiza por el equipo de Servicios Centrales. Esto implica que los expedientes han de ser vistos por los profesionales de las GGTT y por los de SSCC y hasta que estas tareas no están completas, no se genera el primer requerimiento incluyendo la subsanación conjunta de todos los documentos que se necesitan para completar el expediente.

Si a lo largo del procedimiento de gestión, se conocen nuevas variaciones, y se considera necesario aclarar determinados aspectos, es necesario hacer un nuevo requerimiento, razón por la que en varios expedientes aparece más de un requerimiento de documentación. Indicar también, que dado el carácter de la prestación y el perfil de los beneficiarios de la misma, una vez recibida la respuesta del ciudadano, si de la documentación aportada no quedan claras las situaciones sociales o económicas o no se aporta todo lo requerido, antes de acordar el desistimiento de la solicitud del ciudadano y que éste deba solicitar de nuevo la prestación, se le requiere nuevamente para que aclare o complete lo que resulte necesario.

Asimismo en las oficinas de información de las GGTT hay trabajadores que se encargan de informar a los solicitantes de renta garantizada para aclarar sus dudas en cuanto a la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes, lo que ha hecho que se presenten las solicitudes de forma más completa, aunque sigue habiendo un número importante de expedientes incompletos que es necesario subsanar, bien por la variabilidad indicada o en muchos casos, por la dificultad de entender el procedimiento y disponer de la documentación administrativa necesaria, ya que no debemos olvidar que muchos de los

solicitantes y beneficiarios de RGC son personas, como bien indica el informe en el apartado 6 que tienen una formación de estudios primarios.

Señalar que si el requerimiento no es recogido por el ciudadano o como ocurre en muchas ocasiones la notificación no es recibida por los cambios de domicilio dada su precaria situación personal y familiar, hay que acudir a la vía de notificación a través de publicación en Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), lo que implica que se prolongue bastante más el tiempo invertido para esta fase. En estos casos, la notificación del requerimiento ha de ser devuelta por correos cuando no ha sido recogida por el interesado, hay que solicitar la publicación en el BOCyL, una vez que se publique esperar los 10 días de plazo para que el ciudadano atienda a lo solicitado. El Procedimiento Administrativo es una garantía para el ciudadano pero también supone que estos trámites incrementen los tiempos de resolución, por causa ajena a la voluntad de la Administración.

Por último, en la mayoría de las ocasiones, la tarea de subsanación se mantiene abierta durante todo el proceso con el fin de que se pueda generar un requerimiento cuando se considere oportuno, independientemente de que no sea necesario hacerlo, solo es necesario cerrarla cuando el expediente ya está completo para realizar la propuesta. Todo el tiempo que ha estado abierta esa tarea no supone que haya habido que invertirlo en subsanar el expediente.

La gestión centralizada de la aplicación Informática no permite gestionar determinadas Incidencias desde las GGTT.

Con respecto a la conclusión relativa a que las GGTT carezcan de un rol que permita gestionar las incidencias que se producen en la tramitación, indicar que esta es una tarea que corresponde al servicio de informática pero que, puesto que se ha diseñado la aplicación conjuntamente con esos profesionales, se acordó que fueran los SSCC quienes asumieran esa tarea por tener un conocimiento más amplio de la aplicación y un conocimiento más detallado del funcionamiento y las implicaciones que cualquier cambio supone a efectos informáticos. Para ello, se habilitó una dirección de correo electrónico a la que enviar todas las incidencias para que se solucionen y así se viene haciendo desde los inicios de la gestión de la prestación. Parte de esas incidencias solo pueden ser solucionadas por el personal del servicio de informática ya que la aplicación PRGC está directamente vinculada a las bases de datos comunes de la Gerencia de Servicios Sociales y que no permiten una modificación de los datos de forma sencilla, debiendo guardarse las restricciones que se hayan definido al

respecto. En otros casos, son profesionales de los CEAS quienes tienen que intervenir puesto que son ellos los que vuelcan información en la aplicación de SAUSS. Y por último, el resto de incidencias, se solucionan desde el Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia, pero siempre previa comprobación de los cambios solicitados desde las GGTT, ya que en muchas ocasiones sus peticiones no pueden resolverse tal y como se ha solicitado por éstas al tener otras importantes implicaciones derivadas del Sistema de Información Unificado de Servicios Sociales de Castilla y León (en adelante SAUSS). Trabajar bajo el diseño de un formato de gestión por procesos implica que si en algún momento se quiere deshacer parte de lo hecho, se pierde la información que se ha generado, por lo que hay que buscar fórmulas alternativas de atender la petición sin alterar la información existente.

Señalar que las incidencias que llegan a este correo de SAUSS se atienden de forma inmediata, en la mayoría de los casos al día siguiente, lo que no supone un retraso en la tramitación de los expedientes y solamente cuando tienen que intervenir otros profesionales es cuando se produce un mayor retraso, pero sin llegar a ser significativo.

En todo caso, se han diseñado en la aplicación informática procesos a disposición de las GGTT por los que pueden realizar tareas como reabrir la fase de documentación y subsanación, modificar los datos de la grabación o solicitar la modificación de valoración económica, o reabrir desde propuesta las tareas de la fase de inicio cuando se trate de expedientes que no hayan pasado por la correspondiente fase de clasificación.

Contestación a la alegación

Lo manifestado por el ente fiscalizado figura expuesto en el cuerpo del Informe concretamente en el apartado III.2.2.1. Presentación y grabación de las solicitudes, por lo que en términos generales se considera coincidente lo alegado con los resultados del trabajo obtenido. Así lo refleja la conclusión que recoge una media de dos subsanaciones por expediente y que tan solo el 20% de los expedientes pueden considerarse completos, siendo lo habitual por tanto solicitar al interesado la subsanación del expediente. Los tiempos medios de las fases de subsanación inicial y petición de documentación vienen a reflejar por tanto los retrasos detectados en los expedientes de la muestra, derivados del hecho de que el expediente no esté completo inicialmente, lo que implica su revisión tanto desde las GGTT como desde los SSCC. No obstante en los expedientes examinados sí que se ha detectado algún caso en el que se efectúa más de un requerimiento y podrían haberse unificado a juicio del equipo

auditor.

Con respecto a que la gestión centralizada de la aplicación informática no permite gestionar determinadas incidencias desde las GGTT, es un hecho puesto de manifiesto en el curso de los trabajos realizados y en las visitas practicadas, habiéndose manifestado incluso por personal encargado de la gestión de la prestación. Como reconoce el propio ente fiscalizado, el sistema de gestión por procesos está diseñado de tal manera que hasta que no se completa una tarea, no se lanza la siguiente, por lo que si el expediente está en otra fase distinta de la de grabación, como la de valoración económica o social, no se puede modificar y la única solución es comunicar una incidencia a SSCC. En consecuencia, la aplicación es rígida al no existir roles que permitan gestionar estas incidencias en las GGTT. No obstante en las alegaciones básicamente se argumentan las razones por las que el funcionamiento es así y las dificultades que plantearían sus modificaciones, pero no el hecho puesto de manifiesto en el Informe.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 14, página 127)

14. *Los requisitos exigidos al solicitante que plantean mayores dificultades para su acreditación, causantes de la mayoría de las subsanaciones que se producen son:*

- *La acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes extranjeros, especialmente los derivados de su situación económica. También cuesta recabar documentación relativa a las medidas paterno filiales en los procesos de separación o divorcio y sobre el estado civil de los extranjeros. Hay que tener en cuenta que en el año 2015 se presentaron 8.636 solicitudes procedentes de 60 países diferentes. Dada la variedad de países, organismos y condición de los solicitantes, la GSS ha tomado medidas para facilitar, coordinar y garantizar su correcta acreditación.*
- *La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos tanto a la situación económico-patrimonial como a la situación socio-familiar de los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, debido, en el primer caso, a la existencia de rentas o bienes procedentes de la economía sumergida, y en el segundo, a la existencia de múltiples situaciones*

de convivencia que pueden darse en el domicilio. (Apartado III.2.2.1)

Alegación presentada

Dificultad para acreditar determinados requisitos especialmente si se trata de solicitantes extranjeros.

El informe reconoce que, teniendo en cuenta esta circunstancia, desde los SSCC se han tomado medidas para facilitar, coordinar y garantizar la correcta acreditación de estos requisitos por solicitantes extranjeros, debido a la necesidad de tener que acreditar su cumplimiento como el resto de los beneficiarios y a la imposibilidad de poder comprobarse mediante a consulta a bases de datos al tratarse de comprobaciones sobre bienes, derechos o situaciones jurídicas en sus países de origen. En todo caso, estas dificultades no son responsabilidad de la Administración Regional sino, en muchas de las ocasiones, consecuencia de la escasa y, en algunos casos, nula colaboración de sus países de origen. En otros casos la situación de la estructura administrativa de dichos países dificulta la obtención de esta documentación.

Dificultad para acreditar la situación económico-patrimonial y la situación socio-familiar de los solicitantes y demás miembros de la unidad familiar.

La dificultad resulta en muchos casos del colectivo al que se dirige esta prestación, con un porcentaje elevado de solicitantes de RGC que pertenecen a determinados colectivos donde es habitual que varias unidades familiares convivan en un mismo domicilio, existiendo dificultad para determinar cuál es la unidad familiar a la que pertenece el solicitante en los términos previstos en la normativa; en el caso de destinatarios únicos es frecuente la dificultad para acreditar la independencia de su familia de origen; otras situaciones difíciles de acreditar es la relativa por ejemplo a la existencia de necesidad extrema sobrevenida que ocasiones alegan los solicitantes de la prestación.

Contestación a la alegación

Las alegaciones formuladas vienen a ratificar lo manifestado en el Informe por el Consejo de Cuentas, añadiendo alguna explicación más a los hechos constatados en los resultados del trabajo.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 15, páginas 127 y 128)

15. La valoración económica del expediente presenta una gran complejidad puesto que es

necesario tener en cuenta múltiples reglas de cómputo, así como toda una casuística que pone de manifiesto la dificultad de disponer en tiempo real de toda la información necesaria para determinar la verdadera capacidad económica del perceptor de la prestación. Del examen de los expedientes fiscalizados se pone de manifiesto que:

- *Si se tiene en cuenta el análisis de la duración de las tareas según los datos grabados en la aplicación PRGC, el tiempo promedio en realizar la valoración económica asciende a 40 días, siendo los más elevados los que corresponden a los expedientes de Valladolid y Burgos con 87 y 75 días, respectivamente.*
- *No existe una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes o como sucede en los expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT. En general, no hay constancia de las mismas en periodos próximos a la emisión del informe de valoración económica y la propuesta de resolución. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones el tiempo que transcurre desde que se presentó la solicitud es elevado, se constata una debilidad en cuanto al control del cumplimiento del requisito de capacidad económica de los beneficiarios de la prestación a la hora de su reconocimiento. (Apartado III.2.2.2)*

Alegación presentada

Valoración económica del expediente (Conclusión nº 15).

Señalar que la tarea de valoración económica de los expedientes de Renta Garantizada de Ciudadanía es una tarea propia de los SSCC pero que en su desarrollo precisa en muchos casos de la intervención de las GGTT para requerir documentación y obtener toda la información precisa para valorar la situación económica y patrimonial de la unidad familiar, lo que implica que el tiempo en realizar la valoración económica sea distinto en una u otra provincia al estar condicionado por la necesidad de completar los expedientes a través de requerimientos de documentación.

Si bien la valoración económica es una tarea en la que como se dice en el informe, es compleja ya que hay que tener en cuenta muchos aspectos que la normativa contempla, la realidad es que si la documentación que aporta el ciudadano con su solicitud está completa y de la información que se obtienen de las bases de datos no es necesario aclarar ni requerir subsanación, el tiempo que se tarda en realizar este trámite no es significativo.

Es necesario que se considere que las peticiones a las bases de datos se realizan a través de la generación de listados masivos en el caso de la consulta a la AEAT donde se incluyen a un gran número de beneficiarios. Para ello la tarea de valoración económica deberá estar lanzada en la aplicación PRGC y la petición de esos listados se realiza una vez a la semana ya que hay restricciones por parte de ese organismo en cuanto a los días y horas en las que se puede solicitar y recoger esa información.

En el caso de las consultas al resto de bases de datos, se realiza de forma individual, lo que supone consultar uno a uno a todos los miembros de las unidades familiares, tarea que implica invertir un tiempo para obtener los documentos respuesta a estas consultas. Posteriormente, esos documentos se unifican, se escanean y se incorporan al expediente correspondiente en la PRGC y mientras estas tareas no están terminadas, no se puede realizar la valoración económica.

Si hubiera que aclarar algún dato o complementar la información, es necesario hacer un nuevo requerimiento, lo que supone un tiempo a mayores que es necesario para poder completar la fase.

A todos los expedientes se les hace consulta tanto de la AEAT, catastro, GISS y la Dirección General de Tráfico. Los tres primeros devuelven respuesta a esta consulta, tantos si es positiva como si el resultado es negativo, pero en el caso de la DG de Tráfico, solo emite certificado cuando la persona consultada aparece en sus bases de datos como titular de algún vehículo, razón por la que en parte de los expedientes consultados no hay documento de ese organismo, ya que este certificado no es emitido cuando la búsqueda es negativa.

Sobre la consulta periódica a las bases de datos para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el tiempo de tramitación, indicar que los datos de la Agencia Tributaria no se vuelven a consultar ya que estos se refieren siempre al ejercicio presupuestario anterior a la presentación de la solicitud que no varía durante la tramitación del expediente. Pero si se realiza una consulta a las bases de datos del GISS y del ECYL justo en el momento de realizar la propuesta siendo conscientes que con el transcurso del tiempo el ciudadano puede haber perdido la demanda de empleo o haber generado derecho a una prestación o iniciado una actividad laboral que supone en todos los casos, modificar la propuesta inicial. Generalmente, solo cuando se producen estos casos, se imprime y escanea la respuesta a esa consulta, pero si la situación no ha variado, por lo general no se suele incorporar al expediente.

Esta práctica es habitual desde el inicio de la prestación al ser conscientes de las implicaciones que tenía conceder la prestación a quien no tiene derecho cuando se resuelve sin haber realizado esta consulta. No obstante, es cierto que sería una buena práctica, generalizar la carga de esa última consulta en la aplicación de todos los expedientes.

El documento de capacidad económica que firma el jefe de sección competente y que resume tanto los ingresos como el patrimonio de la unidad familiar, está vinculado a la fase de propuesta de resolución ya que se adjunta a esta para remitirla a la Intervención para fiscalizar el expediente. Ha de emitirse en ese momento ya que la Intervención ha de verificar el cumplimiento de esos requisitos en el momento de formularse la propuesta y si llevara una fecha anterior, sería rechazado por la misma, y ello en base a lo previsto en el Acuerdo 17/2011, de 24 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 79/2008, de 28 de agosto, por el que se determina la aplicación del régimen de fiscalización e intervención previas de requisitos esenciales.

Sobre las observaciones que se hacen a los expedientes de Zamora y Salamanca (37/00531/15, 37/00539/15, 37/01065/14, 49/00907/14 y 49/00978/14), en relación a la documentación de las consultas a las bases de datos, revisados nuevamente los mismos en la aplicación PRGC, se ha comprobado que en todos se ha realizado la consulta a las bases de datos de la Agencia Tributaria, catastro y GISS figurando esa documentación en la aplicación en todos los trámites que han tenido abiertos salvo los correspondientes a resoluciones de suspensión o extinción ya que no se precisan esos documentos.

Contestación a la alegación

La complejidad del procedimiento y la necesidad de que el expediente esté completo para acortar los plazos de resolución de expedientes ya queda patente en el contenido del Informe. Respecto a los listados generados semanalmente de forma masiva en la consulta a la AEAT efectuada por los SSCC, no hay constancia de dichas actuaciones en los expedientes, ni tampoco rastro en la aplicación PRGC de la generación, por ejemplo, de un certificado que acredite la realización de dichas actuaciones, las cuales por otra parte no tienen por qué ponerse en duda.

Respecto del resto de consultas, no constan en los expedientes examinados, que se ponen de manifiesto en el Informe. Las explicaciones dadas por el ente fiscalizado respecto a las consultas a la DGT pueden ser ciertas, puesto que todos los expedientes examinados que contienen el certificado de la DGT acreditativo de la existencia de

vehículos a nombre del titular, pero no se puede concluir lo mismo del resto en los que no consta el citado certificado. Lo mismo sucede con las consultas a GISS, que según lo manifestado solo consta cuando es para acreditar una modificación de la situación inicial, pero no cuando la situación no varía. En todo caso, se reconoce la debilidad al considerar que sería buena práctica generalizar la carga de esta última consulta en la aplicación PRGC.

Con respecto al informe de valoración económica firmado por el jefe de sección, es evidente que se firma en esa fecha por la necesidad de ser intervenido por los órganos de control interno, lo que se cuestiona es que es el único documento que figura en el expediente que acredita la capacidad económica de los beneficiarios de la RGC, y además se estima que casi transcurren por término medio tres meses entre su emisión y la última consulta a una base de datos efectuada, lo que constituye una debilidad del procedimiento.

Finalmente se ha vuelto a revisar la documentación aportada en la fiscalización de los expedientes de Zamora y Salamanca y se comprueba que los hechos manifestados en el Informe son ciertos. La documentación requerida a las GGTT de los citados expedientes en los escritos correspondientes había de ser completa, es decir, que incluyera la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo en las distintas fases del procedimiento establecido para cada uno de ellos, y en ella no constaban las consultas en cuestión o lo hacían sin fecha. El hecho de que se facilite la aplicación para extraer listados y realizar consultas para determinadas pruebas de cumplimiento, no es óbice para concluir por parte del ente fiscalizado que el equipo auditor extraería la documentación completa de los expedientes. Ésta debía ser suministrada por las GGTT en el requerimiento correspondiente a efectos de detectar las posibles asimetrías en el procedimiento llevado a cabo por cada una de ellas.

No obstante atendiendo a parte de las explicaciones dadas por el ente fiscalizado, se acepta parcialmente la alegación efectuada y se sustituye la segunda viñeta de la conclusión nº15.

Así donde dice: “...

- *No existe una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes o como sucede en los expedientes examinados de*

Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT...”

Debe decir: “...

- *No consta la existencia de una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes o como sucede en los expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT...”*

A su vez se sustituyen los párrafos antepenúltimo y último de la página 55 de la siguiente manera.

Donde dice: “...

- *En todos los expedientes no se consultan todas las bases de datos para determinar la capacidad económica. Así en más de la mitad de ellos (12), no consta la consulta a la DGT. En los tres expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT, y en los dos de Zamora no consta la fecha (en uno de ellos tampoco consta certificado del catastro). Por el contrario en todos ellos se consultan el GISS, pero tan solo en 10 se ha hecho más de una consulta en diferentes momentos mientras se tramita el expediente.*

...

Por tanto, se pone de manifiesto que no existe una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes. En general, no se deja constancia de las mismas en el periodo inmediatamente anterior a la propuesta y resolución. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones el tiempo que transcurre desde que se presentó la solicitud es elevado, se constata una debilidad en cuanto al control del cumplimiento del requisito de capacidad económica de los beneficiarios de la prestación a la hora de su reconocimiento.”

Debe decir: “...

- *En todos los expedientes no se consultan todas las bases de datos para determinar la capacidad económica. Así en más de la mitad de ellos (12), no consta la consulta a la DGT. En este sentido la GSS alega que en el caso de*

la DGT, solo emite certificado cuando la persona consultada aparece en sus bases de datos como titular de algún vehículo, no siendo emitido cuando la búsqueda es negativa. En los tres expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT, y en los dos de Zamora no consta la fecha (en uno de ellos tampoco consta certificado del catastro). Por el contrario en todos ellos se consultan el GISS, pero tan solo en 10 consta más de una consulta en diferentes momentos mientras se tramita el expediente. En este sentido la GSS alega también que si la situación no ha variado, por lo general no se suele incorporar al expediente la consulta efectuada.

...

Por tanto, no consta la existencia de una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes. En general, no se deja constancia de las mismas en el periodo inmediatamente anterior a la propuesta y resolución. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones el tiempo que transcurre desde que se presentó la solicitud es elevado, se constata una debilidad en cuanto al control del cumplimiento del requisito de capacidad económica de los beneficiarios de la prestación a la hora de su reconocimiento.”

Párrafo alegado (Conclusión nº 16, página 128)

16. *La clasificación de las situaciones de exclusión social suele llevarse a cabo por los trabajadores sociales de las GGTT, a pesar de que la normativa establece que corresponde a un equipo multidisciplinar, cuyo número y composición no son homogéneos. La evidencia obtenida en los expedientes examinados es que no hay un informe motivado firmado por el responsable con los factores que ha tenido en cuenta para efectuar la clasificación. No obstante se constata con carácter general la correcta clasificación de los expedientes como coyunturales, al obedecer exclusivamente a una carencia temporal de recursos, o como estructurales, al existir en su origen otros factores. (Apartado III.2.2.3)*

Alegación presentada

Clasificación de las situaciones de exclusión social (Conclusión nº 16).

La clasificación se lleva a cabo por los trabajadores sociales de las GGTT que son los profesionales que dentro de esa organización pueden realizar la valoración técnica de la

situación de exclusión social, no obstante estos profesionales desarrollan esta tarea con el apoyo puntual de los trabajadores jurídicos de las propias GGTT.

La aplicación informática PRGC tiene un sistema automático de búsqueda de información en las bases de datos de la GSS dejando constancia de los resultados que permiten realizar una adecuada clasificación. No obstante, en la propuesta de resolución consta la clasificación definitiva de la unidad familiar asignada al expediente y este documento está firmado por el jefe de la sección.

Hay que destacar, que el propio Consejo de Cuentas reconoce en su informe que en el seguimiento de los expedientes examinados se constata con carácter general la correcta clasificación de los expedientes.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica lo reflejado en el Informe. El sistema automático deja constancia de los resultados y la propuesta de resolución firmada por el jefe de sección contempla la clasificación del expediente, pero la motivación es la que no consta en informe alguno ni por responsable alguno. Ello da pie a casos como los de los expedientes 050036614 ó 470091415, que se mencionan en alegaciones posteriores y que precisamente generan alguna confusión en cuanto a clasificación a raíz de la información que obra en la aplicación y en el expediente, situación que no se daría si existiera un informe motivado.

Por tanto, la alegación efectuada ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 17 páginas 128 y 129)

17. En el caso de que un expediente se clasifique como estructural o dudoso las GGTT impulsan la valoración social, tarea que llevan a cabo los CEAS de las corporaciones locales. El informe social realizado valora la situación de carencia de medios del solicitante y en ellos mayoritariamente se acreditan, aclaran y justifican debidamente las circunstancias de los miembros de la unidad familiar, elaborándose de forma estandarizada siguiendo los apartados establecidos en el modelo contenido en la plataforma informática que gestiona la prestación. Con carácter general el informe tiene el contenido mínimo que exige la normativa si bien con algunas carencias, y en la mayoría de las ocasiones se presenta en el plazo de 20 días o de 30 si se ha de incorporar el PII específico. No obstante, existen casos en los que es imposible realizar la valoración social debido a la imposibilidad de localizar o contactar con el

solicitante, o por su falta de colaboración. Los aspectos que plantean más dificultades para diagnosticar la situación de exclusión social según los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad de Castilla y León son:

- La determinación real de la capacidad económica del titular y demás miembros de la unidad familiar o convivencia, por la existencia de situaciones de economía sumergida. Así lo manifiestan un tercio aproximadamente de los CEAS, principalmente las provincias de Valladolid, León, del Ayuntamiento de Salamanca y de la Diputación de Palencia. Los de Soria, consideran que se presentan mayores dificultades en la valoración de habilidades sociales, aceptación y participación social así como problemas de salud no diagnosticados.*
- La determinación de la verdadera composición familiar y situación de convivencia. Así lo afirman más del 25 % de los CEAS de todas las provincias excepto Soria, principalmente del Ayuntamiento de Burgos, Ayuntamiento y Diputación de Valladolid y Zamora, así como Diputación de León.*

Si bien más del 20% de los CEAS señalan la elaboración del informe social como principal causa de los retrasos en la tramitación de los procedimientos, debido básicamente a la acumulación de tareas y el elevado ratio de población por trabajador social, los expedientes examinados no se encuentran especialmente afectados por los retrasos que se producen en esta fase, salvo algunas provincias como Ávila y Burgos que presentan promedios más elevados. No obstante se detecta que los expedientes clasificados finalmente como coyunturales, aun cuando no necesitan incorporar un PII específico, superan por término medio el plazo establecido reglamentariamente. (Apartado III.2.2.4)

Alegación presentada

Valoración social de los expedientes clasificados como estructurales o dudosos, informe social (Conclusión nº 17).

Como bien se dice en el informe, la clasificación definitiva de los expedientes puede ser como coyuntural o estructural. Todos los expedientes tienen un proyecto individualizado de inserción (en adelante PII) genérico que recoge las obligaciones generales que la normativa establece para los beneficiarios de la prestación, que se firma en la solicitud lo que implica que desde ese momento comienzan a tener la obligación de cumplir esos

compromisos. En el caso de los estructurales, a mayores, hay un PII específico que determina los objetivos, compromisos y actuaciones a desarrollar directamente vinculados a su problemática social añadida. Por lo general no cabe determinar actuaciones de ese tipo a los coyunturales porque no existen esas limitaciones, sino las exclusivas vinculadas a la inexistencia de recursos económicos.

Para la clasificación de los expedientes se proporcionó a las GGTT un documento con instrucciones y criterios para realizar la tarea de manera adecuada.

Contestación a la alegación

La alegación formulada ratifica el contenido del Informe y reconoce que lo contemplado en él es correcto. Las instrucciones y criterios facilitados a las GGTT para realizar la tarea de manera adecuada también se reflejan dentro del Informe en el apartado III.2.2.3 Clasificación.

Por tanto, la alegación efectuada ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 18, páginas 129 y 130)

18. En los expedientes fiscalizados se ha comprobado la existencia del PII genérico en todos ellos, así como del PII específico en los clasificados como estructurales, con un contenido estandarizado conforme a la normativa reglamentaria excepto en lo referido al plazo de revisión. Con carácter general los objetivos contemplados en el PII son genéricos, si bien las acciones a realizar son mucho más concretas y suele existir relación entre las acciones especificadas en el PII con los objetivos indicados en los mismos así como coherencia de las intervenciones contenidas en el PII con las necesidades detectadas en el informe social en los diferentes niveles establecidos reglamentariamente: personal, familiar, socio comunitario y socio laboral. No obstante, CEAS como los dependientes de la Diputación de Palencia consideran en este último nivel de intervención que la coherencia existe solamente en el 25% de los casos debido a las reducidas posibilidades de formación profesional o de empleo protegido que faciliten el acceso al mercado de trabajo en el medio rural.

A su vez se constatan casos de expedientes provenientes de antiguos IMIs en los que, analizada la información disponible en la aplicación para la gestión de la RGC, no consta la existencia de PII específico o bien el tiempo que transcurre entre la resolución de revisión del expediente realizada con la entrada en vigor de la prestación y la fecha del PII específico es superior a dos, tres e incluso cuatro años. (Apartado III.2.2.4)

Alegación presentada

PII genérico en todos los expedientes y PII específico para los clasificados estructurales (Conclusión nº 18).

Con la entrada en vigor de la Renta Garantizada de Ciudadanía, todos los beneficiarios de la prestación de IMI, se convirtieron en beneficiarios de la prestación de renta garantizada. La gestión de los expedientes de IMI se hizo con una aplicación informática que no se adecuaba a las características de la de la prestación renta garantizada, ya que lo único que reflejaba eran datos que permitían tener un conocimiento mínimo de los expedientes para elaborar la nómina correspondiente, pero no daba la posibilidad de incorporar documentos. Esto implicaba que toda la información que había de esos expedientes estaba en formato papel y entre los documentos existentes, estaban el informe social y el PII correspondiente ya que esa prestación exigía la existencia de esos documentos.

Se inició una revisión de estos expedientes a efectos de comprobar si reunían los nuevos requisitos exigidos por la normativa de renta sin que se lanzara la valoración social en ese momento aunque, en el año 2016, se inició la revisión de todos aquellos expedientes que procediendo del IMI, no constaba en la aplicación, el informe social ni el PII. Esta tarea fue realizada en su mayor parte por los SSCC y para ello se tuvo en cuenta que no se podían colapsar el trabajo de los técnicos de los CEAS ya que fueron años de un elevado número de solicitudes iniciales que debían ser atendidas en los plazos que establece la norma. No obstante, si desde el inicio de la prestación de la renta, a alguno de estos expedientes de IMI había que hacer una revisión, se aprovechaba para lanzar la valoración social del mismo, para su incorporación al expediente.

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado explica en sus alegaciones el procedimiento que ha seguido para adaptar los expedientes que provenían de antiguos IMIs y las causas por las que no consta toda la documentación de los mismos en la aplicación pero no contradice los hechos puestos de manifiesto en el Informe. Se reconoce que en los casos en los que se hacía revisión del expediente se aprovechaba para lanzar la valoración social del mismo, para su incorporación al expediente, lo que no garantiza que se haya efectuado en todos ellos. Prueba de ello son los expedientes detectados en el transcurso de la fiscalización en los que no consta el proyecto individualizado de inserción (PII)

específico o los retrasos detectados en su emisión, y que se detallan en el apartado del Informe III.2.2.4 Valoración social. Es necesario tener en cuenta que para este tipo de expedientes con titulares que se encuentran en una situación estructural, es imperativo aplicar la normativa de la RGC desde su entrada en vigor a fin de poder diagnosticar su situación (valoración social) y fijar un itinerario de inserción (PII). No pueden considerarse meros perceptores de la prestación por el hecho de proceder de antiguos regímenes que ya no están en vigor.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado páginas 58 y 59

- *En el expediente 50036614 hay contradicciones en lo indicado en el propio informe social del expediente, ya que se valora como estructural pero en el apartado referido a los motivos se señala “Coyuntural, dada la situación de crisis económica del país”.*
- *En el expediente 470091415, si bien está clasificado finalmente como coyuntural, razón por la que se presupone que no consta informe social al respecto, en el pantallazo extraído de la aplicación figura que la clasificación por defecto según datos es estructural.*

Alegación presentada

El expediente 05/00366/14 fue clasificado por la GT de Ávila como estructural en base a la existencia de antecedentes de intervenciones en Servicios Sociales (bases de datos de atención a menores) y en aplicación de la normativa, hay que clasificarlo como estructural. La valoración que los profesionales de los CEAS hacen no es vinculante ya que recae en los profesionales de las GGTT, a la vista de la normativa y de la información del expediente, entre la que se encuentra el informe social.

En el expediente 47/00914/15 se determinó que la situación era coyuntural a pesar de aparecer antecedentes en bases de datos de ayudas de emergencia ya que se pudo comprobar que esta intervención fue única y exclusivamente para hacer una consulta en el CEAS, no percibiendo ninguna prestación ni apoyo profesional.

Contestación a la alegación

En la contestación a la alegación formulada por el ente fiscalizado a la

conclusión nº 16 ya se ha puesto de manifiesto la ausencia de informe que motive la clasificación de un expediente. En el Informe se considera que la clasificación efectuada es correcta pero hay contradicciones en la documentación que obra en el expediente. Si bien las explicaciones dadas se pueden considerar válidas, la ausencia de informe motivado impide esclarecer las contradicciones existentes.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 19, página 130)

19. *Con carácter general en los expedientes examinados se ha verificado la existencia de la documentación exigida reglamentariamente para resolver el procedimiento y la resolución contiene la cuantía mensual de la prestación con los complementos en función del número de miembros que integran la unidad familiar o de convivencia distintos del titular, los posibles atrasos, el PII genérico y la carta de obligaciones en un modelo estandarizado. Sin embargo, no consta que se haya comunicado a la corporación local correspondiente que en su caso efectuó la valoración social. La fase de propuesta y resolución según la aplicación PRGC tiene un promedio de duración de 23 días, siendo las GGTT de Ávila y León las que superan el mes con 34 y 46 días. (Apartado III.2.2.5)*

Alegación presentada

Promedio de duración de la propuesta y resolución. No consta en los expedientes que se haya comunicado la resolución del expediente a la corporación local que hizo la valoración social del mismo (conclusión nº 19).

En cuanto a la comunicación de la resolución de expedientes a los CEAS de las corporaciones locales, indicar que estos disponen de la información sobre la situación de los expedientes a través de listados que se obtienen de SAUSS. La existencia del Sistema Unificado de Información (SAUSS), previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley 16/2010, de Servicios Sociales de Castilla y León, hace innecesaria la comunicación de las resoluciones ya que se incorporan a la historia social a la que tienen acceso los profesionales de los servicios sociales de las Corporaciones Locales.

Contestación a la alegación

En la conclusión y el trabajo realizado se refleja simplemente el hecho

constatado, es decir, no hay evidencia en el expediente de la comunicación a la corporación local correspondiente. Ésta en sí es necesaria puesto que se exige reglamentariamente, no obstante el ente fiscalizado argumenta que se efectúa a través de SAUSS. Las alegaciones reflejan las razones por las que dicha comunicación no consta en el expediente pero no contradicen los hechos constatados.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 20, página 130 y 131)

20. *El número de resoluciones estimatorias de reconocimiento de la RGC del ejercicio 2015 fueron 4.253. Las provincias de León y Valladolid lideran el número de resoluciones concedidas con 1.113 y 1.029, respectivamente. Por el contrario Soria y Segovia son las que menor volumen de solicitudes han reconocido en 2015 con 107 y 177, respectivamente. Con carácter general no se cumple el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud, lo que implica que la mayoría de las resoluciones incluyen los atrasos correspondientes. Aquellas GGTT con mayor volumen como León y Valladolid tienen más expedientes que incumplen los plazos, mientras que Palencia y Soria son las que menos.*

El tiempo que por término medio se tarda en resolver un expediente es de 5 meses, siendo la GT de Burgos la que por término medio tarda más en hacerlo, superando 6 meses de promedio, seguida de las de Valladolid, Ávila y León, que obtienen promedios próximos a los seis meses, es decir, duplican el plazo máximo de resolución establecido por la normativa. Solamente la GT de Soria tiene un promedio inferior a los tres meses, mientras que en Palencia y Zamora es inferior a cuatro meses. La tendencia obtenida globalmente para todas las GGTT de la Comunidad es creciente y además aquellas con los promedios más elevados, como Burgos, Valladolid o Ávila, presentan también tendencias crecientes en el periodo fiscalizado, siendo el plazo medio para resolver en la GT de Burgos el que ha experimentado un mayor crecimiento con un 42% con respecto a 2011, mientras que la GT de Salamanca es la que consigue un mayor descenso con un 26%. (Apartado III.2.2.5)

Alegación presentada

Análisis de las resoluciones estimatorias de reconocimiento de la prestación

Plazos de resolución (Conclusión nº 20).

En este punto hay que volver a reiterar que las conclusiones y recomendaciones de este informe provisional se refieren a 2015 y que la situación actual de la gestión de la prestación ha variado. A lo largo de los años de gestión, ha sido necesario modificar el procedimiento de gestión de la prestación. Así ha habido que introducir numerosos cambios en las pantallas de grabación de datos para poder verificar y grabar si se cumplen los requisitos, cuestión esta que supone más tiempo a los trabajadores que graban y completan las tareas. El sistema de gestión por procesos está diseñado de tal manera que hasta que no se completa una tarea, no se lanza la siguiente.

Además, los años de experiencia nos han obligado a realizar diversas comprobaciones para verificar el cumplimiento de todos los requisitos, como por ejemplo, movimientos de cuentas, escrituras de compraventa de inmuebles, planes de pensiones, etc... ya que es necesario asegurarse de que cuando se resuelve reconociendo la prestación, es porque está debidamente acreditado que se tiene derecho a ella. También, en estos años, han ido apareciendo nuevos recursos para las unidades familiares que ha habido que orientar hacia los mismos, como ha sido el Fondo de Garantía del pago de Alimentos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, prestaciones para víctimas de violencia de género, el Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), el Programa de Activación para el Empleo (PAE) etc. Atendiendo a lo expuesto indicar que los tiempos de resolución en muchas ocasiones se dilatan porque la gestión de los expedientes es compleja y siempre se intenta que la Resolución adoptada, sea la correcta y está suficientemente acreditada.

Contestación a la alegación

Se reitera lo manifestado en la contestación a las consideraciones generales. La complejidad del procedimiento y la necesidad de extremar el cuidado en la verificación del cumplimiento de requisitos ya se ha manifestado a lo largo del Informe. La alegación no pone en tela de juicio las conclusiones obtenidas en cuanto al plazo de resolución, las diferencias por provincias, etc., sino que se limita a explicar las razones de lo sucedido.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 21, página 131)

21. En los expedientes examinados se ha comprobado que los retrasos que motivan que se resuelvan en un plazo superior al dispuesto en la normativa no derivan necesariamente

de la necesidad de subsanar y requerir documentación al beneficiario de la prestación ya que:

- En los expedientes examinados no se han detectado retrasos relevantes por el hecho de que el solicitante de la prestación tarde en aportar la documentación requerida. Por el contrario, sí se han detectado retrasos en estados de subsanación inicial referidos a trámites en los que no interviene el solicitante.*
- Existen retrasos evidentes que se producen en varios expedientes una vez que se ha emitido el informe social y el PII específico en su caso por el CEAS de la corporación local correspondiente, hasta que se firma la propuesta de resolución de reconocimiento de la prestación. En estos casos, se desconoce la causa del retraso desde que se clasifica el expediente hasta que se resuelve, si bien puede residir en el tiempo que se tarda en elaborar el informe de valoración económica.*
- Aunque en menor medida, en algunos expedientes el retraso se localiza en la fase de valoración social, imputable al CEAS de la corporación local correspondiente. Dichos tiempos son menos adecuados al procedimiento establecido en el caso de los expedientes clasificados como coyunturales.*
- En la GT de Valladolid los retrasos detectados se han debido básicamente a comunicaciones realizadas por los solicitantes de la prestación acerca de sus circunstancias socioeconómicas durante la tramitación del expediente.*

(Apartado III.2.2.5)

Alegación presentada

Motivos de los retrasos (Conclusión nº 21).

Como ya se ha comentado anteriormente, la aplicación informática de gestión de renta garantizada (PRGC) funciona por procesos. En una primera fase (fase de INICIO) se desarrollan las tareas de GRABACIÓN y VALORACIÓN ECONÓMICA. En la tarea de grabación se procede desde las GGTT a grabar los datos aportados en la solicitud de cada expediente, y se comprueba el cumplimiento de los requisitos básicos que debe reunir el solicitante y los miembros de la unidad familiar. Una vez comprobados los requisitos básicos, se procede a lanzar la tarea de valoración económica. En la realización de esta tarea en SSCC se obtiene documentación sobre la capacidad económica de los miembros del expediente, y se procede a valorar la misma, conjuntamente con el resto de documentación que se haya aportado al expediente. En cada una de estas fases puede ser necesario requerir

documentación para poder completar la tarea, acreditando que los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos.

En el primer año de gestión de la prestación de renta garantizada se detectaron numerosos retrasos en la tramitación de los expedientes, debido a que en muchas ocasiones se realizaba un primer requerimiento en la GT solicitando la documentación que se considerara necesaria para completar el expediente. Una vez lanzada la valoración económica, se realizaba un segundo requerimiento sobre temas económicos. A esto hay que añadir el hecho de que los requerimientos se realizan necesariamente desde la GT, lo que implicaba que para realizar el mismo, el equipo de valoración económica debía comunicarse por correo electrónico con la GT indicando lo que había que solicitar, la GT entonces debía hacer y notificar el segundo requerimiento. A fin de evitar errores, duplicidad de requerimientos y retrasos innecesarios, se implantó ya a finales de 2011 el sistema de subsanación conjunta.

Con este sistema, al iniciar la grabación de un expediente, se lanza (si es necesario realizar un requerimiento) la tarea de SUBSANACIÓN INICIAL. En esta tarea, la GT graba en un documento lo que considera que debe requerir. Cuando se lanza la tarea de valoración económica, si el equipo de valoración económica necesita requerir documentación, entra en esa tarea de Subsanación Inicial y graba en el mismo documento la documentación que debe solicitar para hacer la valoración económica. Una vez que desde las dos tareas (grabación y valoración económica) se ha grabado lo que es necesario requerir (o bien se ha completado la tarea sin requerir nada), se cierra de forma automática la tarea de Subsanación Inicial, y se abre también de forma automática la tarea de DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN, que en este primer momento además se muestra de color rojo en las GT, para que sea fácilmente identificable. De esta forma, las GT pueden entrar diariamente en su mesa de tareas, y generar todos los documentos de requerimiento de datos que estén en color rojo. Aunque, efectivamente, en algún caso este procedimiento puede que implique alguna pequeña demora en algunos expedientes, la experiencia ha demostrado que mejora la gestión y tramitación de los expedientes, y la necesaria coordinación entre las GGTT y el equipo de valoración económica.

Cuando de la contestación al requerimiento se puede deducir que el interesado intenta de buena fe atender al mismo, aportando parcialmente la documentación requerida, se debe realizar un segundo requerimiento a fin de no causar indefensión al solicitante.

En cuanto a la diferencia entre el tiempo que transcurre desde que se completa la fase de valoración social en el CEAS (este paso se produce una vez que el trabajador social ha elaborado el informe social y el PII, y ha sido aprobado en la comisión correspondiente) hasta que se emite la resolución, hay que señalar:

- Las resoluciones aprobatorias emitidas en los expedientes de Renta Garantizada de Ciudadanía llevan como fecha de resolución el último día laborable del mes, para que puedan entrar en la nómina del mes siguiente. Para emitir la resolución, es necesario que el expediente esté fiscalizado. Las intervenciones precisan de 15 días para fiscalizar los expedientes. Por ello, salvo alguna excepción, todos los expedientes que entren en propuesta en una fecha posterior al día 15 del mes, deben esperar al mes siguiente para su resolución, ya que no hay tiempo para fiscalizarlos y resolverlos en plazo antes de fin de mes. Estos plazos se acortan sensiblemente en meses como el de diciembre, en el que por razón del cierre del ejercicio las intervenciones reducen el plazo para fiscalizar los expedientes.
- Por otra parte, señalar que la valoración económica se realiza en la fase de inicio. Es decir, que para que un expediente avance en su tramitación, debe haber superado esta fase, una vez comprobado que se reúnen los requisitos de carencia de ingresos y de patrimonio. Los ingresos o patrimonio de que disponga la unidad familiar quedan por tanto grabados y registrados en el momento de realizar la valoración económica. Cuando se llega a propuesta, desde la GT se genera un documento llamado "Informe de Capacidad Económica". Este documento únicamente captura la información existente en el expediente relativo a los miembros de la unidad familiar y a su capacidad económica. Los datos existentes en la aplicación informática se vuelcan en el documento que es firmado por el jefe de sección de la GT. La emisión de este informe no requiere de más gestiones ni tiempo adicional. Lo que sí se realiza de forma habitual en el momento de alcanzar la tarea de propuesta, y que puede demorar su elaboración, es realizar de forma puntual una consulta a las bases de datos disponibles en las GGTT (GISS, SUFO) a fin de detectar variaciones en las circunstancias de la unidad familiar que no hubieran sido comunicadas, antes de resolver el expediente.

Contestación a la alegación

Según el ente fiscalizado los retrasos se deben básicamente a la necesidad de

completar el expediente a través de los requerimientos de documentación, la fiscalización del expediente por el órgano de control interno y las consultas realizadas en última instancia a fin de detectar alguna variación de las circunstancias iniciales del interesado.

Los retrasos debidos a los requerimientos para completar el expediente ya han sido tratados en la contestación a las alegaciones formuladas a la conclusión número 13. El Informe no cuestiona que la necesidad de subsanación de los expedientes sea una de las causas de los retrasos en el procedimiento. Las explicaciones dadas en este sentido por el ente fiscalizado han sido conocidas a lo largo de la auditoría y desarrolladas en el análisis del procedimiento de gestión. No obstante lo que se ha detectado del análisis de los expedientes es que los retrasos por requerir y completar el expediente no vienen dados en general porque los interesados no los atiendan o lo hagan fuera de los plazos establecidos, los cuales suelen cumplir razonablemente, sino por el tiempo en que incurre el órgano gestor (Tanto GGTT, como SSCC) en determinar qué documentación falta en el expediente a efectos de continuar con el procedimiento.

A mayores, también se detecta que no solamente en esta fase existen retrasos, también los hay en la fase de valoración social, si bien son imputables a los CEAS y especialmente desde que se clasifica el expediente hasta que se propone y resuelve. Este retraso no puede achacarse, o al menos en su totalidad, a la necesidad de que el expediente sea intervenido por el órgano de control interno, puesto que este retraso repercutiría en la fase de propuesta y resolución y no antes.

Los retrasos imputables a la valoración económica también han sido tratados en el Informe y en este caso el ente fiscalizado reconoce la existencia de ellos, debido a la necesidad de volver a consultar las bases de datos, que lógicamente retrasa la emisión del informe de valoración económica si se produce una variación de las circunstancias de los beneficiarios de RGC. Por tanto, corrobora las evidencias obtenidas en el transcurso de la fiscalización.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 23, página 132)

23. Las principales causas de denegación en el año 2015 derivan de incumplimientos de los

requisitos exigidos en la normativa relacionados con tener el solicitante o la unidad familiar ingresos mensuales iguales o superiores a la RGC, o un patrimonio computable superior a una anualidad, así como no estar inscrito como demandante de empleo en la provincia de residencia todos y cada uno de los miembros que forman parte de la unidad familiar o de convivencia. También en menor medida derivan del hecho de percibir prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas así como de la falta de comunicación, en el plazo reglamentario de 20 días, de cualquier cambio que la unidad familiar o de convivencia experimente en las circunstancias económicas o personales que puedan afectar al reconocimiento de la prestación. A nivel provincial destaca el elevado número de casos de denegaciones por evaluaciones efectuadas por los técnicos en la GT de Valladolid en proporción al resto de provincias. A su vez la GT de Palencia es la que presenta más denegaciones por ocultación, falseamiento o fraude. (Apartado III.2.2.6)

Alegación presentada

Análisis de las resoluciones denegatorias de la prestación

Las causas de denegación (Conclusión nº 23).

En los últimos años y como consecuencia de las últimas modificaciones realizadas en la normativa de la Renta Garantizada de Ciudadanía han variado los porcentajes en cuanto a las causas de denegación de la prestación. En este sentido se ha reducido el porcentaje de denegaciones por incumplir el solicitante el requisito de estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas, al contemplarse la posibilidad de compatibilizar la RGC con otras prestaciones, bien porque su cuantía sea inferior a la cuantía básica de la renta o bien por tratarse de prestaciones por maternidad o paternidad, o por riesgo durante el embarazo, si se trata de incapacidades temporales o de prestaciones por hijo a cargo si el sujeto causante es el hijo. No obstante lo anterior, la primera causa de denegación sigue siendo el incumplimiento del requisito derivado de tener el solicitante o la unidad familiar ingresos mensuales iguales o superiores a la RGC, es decir, por no carecer de los medios económicos o patrimoniales suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia.

Únicamente comentar que cuando hace referencia al elevado número de denegaciones por la causa "EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN POR LOS TÉCNICOS", se está haciendo referencia a la causa de denegación que está codificada en la aplicación

informática de renta como "D37", cuyo título es efectivamente el que se ha señalado. El texto literal de esta causa, que es el que se muestra como motivación de la denegación en el texto de las propuestas y resoluciones es el siguiente:

"No se ha facilitado la actuación de los técnicos para evaluar su situación (artículo 23.4) del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, y artículo 18 del Decreto 61/2010, de 16 de diciembre)."

Esta causa de denegación se emplea fundamentalmente cuando los solicitantes o miembros de la unidad familiar no acuden a las entrevistas concertadas por los trabajadores sociales de los CEAS, o bien al presentarse los trabajadores sociales en el domicilio se niegan a que se realice la visita domiciliaria, y otras similares. El elevado número de denegaciones por esta causa no depende de las evaluaciones realizadas por los técnicos de la GT, sino precisamente de las evaluaciones que los técnicos de los CEAS no han podido realizar.

Por último, señalar que al igual que en otro tipo de propuestas, las propuestas de denegación pueden (y suelen) llevar más de una causa de denegación, aunque para facilitar el análisis de la información, en los listados de causas de propuestas únicamente se da información de una causa por cada expediente.

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado explica en sus alegaciones cuál ha sido la evolución de las denegaciones derivadas de los cambios normativos que se han producido, pero considera correcto el contenido del Informe y afirma que la primera causa de denegación sigue siendo el incumplimiento del requisito derivado de tener el solicitante o la unidad familiar ingresos mensuales iguales o superiores a la RGC.

Respecto de la causa de denegación "EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN POR LOS TÉCNICOS" efectivamente se considera tal y como está codificada en la aplicación. Comprobados los 324 casos que figuran en la página 77 y en el cuadro nº17, y en concreto los 172 de Valladolid referidos a esta causa de denegación se comprueba que lo manifestado en el Informe es correcto. No se cuestiona que precisamente las evaluaciones de los técnicos no se hayan podido realizar, de hecho es un supuesto contemplado en los casos analizados como así se refleja en los resultados del trabajo (traslado de domicilio o no localización, etc.). Pero existen otros supuestos incluidos en la codificación D37 que no se refieren a la imposibilidad de realizar dicha evaluación.

Quizá lo que se está poniendo de manifiesto es que esta codificación no se está utilizando correctamente o para la finalidad que fue creada, o que al ser una causa de denegación relacionada con otras dentro de un mismo expediente no encaja adecuadamente en la codificación creada por la aplicación PRGC. El informe pone de manifiesto que en muchos casos no se trata de causas aisladas unas de otras, sino que están relacionadas entre sí y concurren varias en un mismo expediente, y que algunas causas de las codificadas en la aplicación pueden considerarse equivalentes con otras, lo que genera problemas a la hora de identificar la correcta causa de denegación, labor que se recomienda que se depure por parte de la GSS.

Por tanto no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 24, página 132)

24. En el año 2015 se resolvieron por desistimiento 1.436 solicitudes, que suponen el 15% de las emitidas en dicho ejercicio, siendo las GGTT de León y Burgos las que gestionaron un mayor volumen de desistimientos. Los plazos de resolución están condicionados por los requerimientos solicitados, siendo la GT de Valladolid la que más tarda, 6 meses de promedio, en resolver un desistimiento. No obstante se ha comprobado que en el expediente 470100114 transcurren 9 meses desde la presentación de solicitud hasta la fecha del requerimiento de documentación, mientras que en el expediente 50048415 no queda suficientemente acreditada la causa del desistimiento. (Apartado III.2.2.6)

Alegación presentada

Análisis de los desistimientos (conclusión nº 24)

En relación al desistimiento acordado en el expediente 47/01001/14 señalar que se inició la tramitación del expediente de renta garantizada con fecha de entrada 06/05/14, que finalmente fue clasificado el 29/7/14, y lanzada la tarea de valoración social al CEAS correspondiente al domicilio que constaba en la solicitud. El 27/10/14 tiene entrada en la GT de Valladolid una diligencia del CEAS informando de la imposibilidad de realizar la valoración social, por haber informado la solicitante de que ha tenido que abandonar su anterior domicilio por no poder hacer frente al pago del alquiler. Informa asimismo que de momento no puede facilitar otro domicilio. El 29/10/14 tiene entrada en la GT un escrito de la interesada indicando que se ha cambiado de domicilio y que de forma "temporal" reside con una amiga. El 22/12/14 la solicitante informa de un nuevo cambio de domicilio. Es a

este último domicilio al que se le realiza un requerimiento de datos que es recogido el 18/02/2015. Finalmente se acuerda el desistimiento del expediente el 12/03/2015 por no aportar la solicitante la documentación requerida.

Hay que señalar que debido a que la aplicación informática de gestión de renta garantizada funciona por procesos, y que además está interconectada en lo que a tareas de valoración social se refiere con la aplicación SAUSS (que se utiliza en los CEAS), cuando se produce una incidencia de este tipo, es necesario, vía incidencia informática, eliminar las tareas de valoración social y clasificación existentes y reabrir las tareas de grabación. De estos hechos no queda constancia por lo tanto en la aplicación de renta garantizada, pero sí en la aplicación de SAUSS. Por lo tanto, se puede concluir que una parte fundamental del retraso se debe al tiempo que ha estado el expediente en CEAS (prácticamente 3 meses) así como al tiempo que la interesada ha tardado en facilitar un domicilio definitivo en el que poder realizar notificaciones.

Contestación a la alegación

En el Informe se refleja que con carácter general los plazos de resolución de un desistimiento están condicionados por los requerimientos solicitados y la falta de aportación de la documentación requerida en el plazo establecido. La alegación no cuestiona el retraso detectado en el expediente, cuya documentación ya fue aportada en el curso de la fiscalización, sino que trata de explicar que es imputable básicamente al tiempo de permanencia del expediente en el CEAS y al que ha tardado la interesada en facilitar su domicilio.

Por tanto no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 26, página 133)

26. Las GGTT cuentan con aproximadamente 34 personas para realizar las funciones de seguimiento siendo las de Valladolid, León y Salamanca las que tienen un mayor número de efectivos con 9, 7, y 6 respectivamente, mientras que Soria y Ávila apenas disponen de una persona para realizar esta tarea. Por su parte, los CEAS de las provincias de León, Valladolid y Burgos, con una cifra aproximada a 40, son los que cuentan con un mayor número de efectivos, mientras que los de Ávila con 4, Soria y Palencia con 8, se encuentran entre los que disponen de menos personal para esta función. De los 194 efectivos disponibles en los CEAS se estima que 86 pertenecen a ayuntamientos, mientras que 108 dependen de las diputaciones provinciales, es decir,

más de la mitad. Los ayuntamientos de Valladolid y Burgos son los que disponen de más personal para ejercer esta función con 29 y 20 efectivos, mientras que las diputaciones de León y Salamanca con 31 y 24 son las que más efectivos tienen para colaborar en las tareas de seguimiento. Casi el 90% de los CEAS disponen de un técnico encargado de la coordinación y seguimiento del PII. (Apartado III.3.1)

Alegación presentada

APARTADO IV.3. SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SU FINALIDAD Reparto de efectivos en el seguimiento de la prestación RGC, GGTT (Conclusión 26)

En este punto hay que volver a reiterar que las conclusiones y recomendaciones de este informe provisional se refieren a 2015 y que la situación actual de la gestión de la prestación ha variado. En los últimos años y dentro de las limitaciones presupuestarias, la GSS ha ido incrementando los medios personales adaptándolos al mayor volumen de trabajo, reforzando especialmente las plantillas tanto de las GGTT como de los SSCC para garantizar de forma más efectiva el seguimiento de la prestación.

En todo caso, en lo relativo a los efectivos de las GGTT y de los CEAS para las tareas de seguimiento hay que volver a reiterar lo manifestado en el presente documento en las alegaciones a las Conclusiones nº 9 y 10 del informe provisional ya que son aplicables también para esta conclusión y la siguiente.

Contestación a la alegación

Se reitera lo manifestado en la contestación a las consideraciones generales, así como en la contestación a las alegaciones a las conclusiones números 9 y 10 del presente Informe.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 27, páginas 133 y 134)

27. Si se establece una relación entre los medios disponibles para estas funciones de seguimiento y los expedientes vivos a 31 de diciembre de 2015, la carga de trabajo de seguimiento estimada es de 52 expedientes por unidad de efectivo en un año. El seguimiento de los expedientes estructurales tiene una carga de trabajo menor que los coyunturales, por lo que los medios personales que disponen las GGTT para ejercer sus

funciones de seguimiento son proporcionalmente inferiores a los que disponen los CEAS a excepción de Palencia y Segovia. La provincia de Ávila es la que mayor carga de trabajo soporta en las funciones de seguimiento, seguida de Palencia, mientras que Burgos presenta la menor carga a nivel provincial, especialmente en los expedientes estructurales. Las provincias con un mayor número de expedientes vivos a 31 de diciembre de 2015, León y Valladolid no son sin embargo las que presentan las mayores cargas de trabajo a efectos de seguimiento de expedientes. Individualmente considerados, se estima que los CEAS que cuentan con mayores cargas de trabajo corresponden a los de San José-La Vega de Salamanca, CEAS Sur de Palencia y CEAS El Ejido-Santa Ana de León, todos ellos pertenecientes a ayuntamientos. Con carácter general, se constata que los CEAS dependientes de ayuntamientos soportan mayores cargas de trabajo que los de las diputaciones. Un 40% de los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad, fundamentalmente dependientes de las diputaciones, señalan a las actuaciones de seguimiento como una de las funciones generadoras de cuellos de botella en la gestión de la prestación debido principalmente al número elevado de beneficiarios de RGC y la escasez de recursos. (Apartado III.3.1)

Alegación presentada

Carga de trabajo del seguimiento de la prestación (conclusión nº 27)

Reseñar que en las GTT la gestión de la RGC se venía llevando en las secciones de familia y, atendiendo al gran número de solicitudes que en los primeros años de gestión se presentaban y teniendo en cuenta los medios personales con los que contaban al inicio de la prestación, no existía una clara distinción entre las tareas relativas a la tramitación de solicitudes iniciales y las relativas al seguimiento de la prestación y tampoco de las personas que dentro de las secciones se ocupaban de uno u otro cometido. En los últimos años sin embargo ha existido una mayor preocupación por reforzar las plantillas tanto de los GGTT como de SSCC con personas dedicadas en exclusividad a tareas de control y seguimiento de la prestación.

Con respecto a las cargas de trabajo de los CEAS relacionadas con el seguimiento de la prestación, hay que tener en cuenta que los seguimientos de las unidades familiares se realizan por dos circunstancias: la primera está vinculada al seguimiento de los objetivos y compromisos de los CEAS que implica que con la periodicidad que se haya establecido, han de revisar las situaciones, entrevistar a los ciudadanos, hacer visitas, etc. y si fruto de estas se detecta alguna variación significativa, se comunica a la GT correspondiente para que inicie

la revisión oportuna. Y la segunda, vinculada a las variaciones que son comunicadas por los ciudadanos y que precisan de valoración por los trabajadores sociales. Hay unidades familiares que no presentan muchas incidencias, pero como ya se ha dicho en ocasiones, la situación de vulnerabilidad y de inestabilidad económica, supone en la mayoría de los casos que se produzcan incidencias que hay que conocer y valorar de nuevo.

Contestación a la alegación

Las alegaciones efectuadas constituyen manifestaciones que explican la situación de los medios y cargas de trabajo detectadas en las labores de seguimiento, pero que no cuestionan los hechos constatados en el Informe. Dichas cargas pueden obedecer lógicamente a la casuística de los expedientes pero también a déficits de medios personales en estas tareas concretamente, que dan lugar a estos desequilibrios. La mayor preocupación que, en este sentido, ha puesto el ente fiscalizado en reforzar sus plantillas, pone de manifiesto que el contenido del Informe es correcto.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusiones nº 30 y 31, páginas 135 y 136)

30. Con respecto a las actuaciones de seguimiento que constan en los expedientes examinados clasificados como coyunturales, sobre los que no se elabora PII específico que sea objeto de seguimiento por el CEAS correspondiente, se constata que el número de revisiones de oficio llevadas a cabo son insuficientes a tenor de lo exigido por la normativa, ya que transcurren normalmente dos años desde que se concedió la prestación sin efectuarse actuación alguna, o como sucede en el caso de la GT de León se hacen solamente a instancia de parte o no se hacen. Hay que señalar también el hecho de que gran parte de dichas revisiones se han iniciado en junio o julio de 2017, es decir, cuando los trabajos de fiscalización ya estaban en curso y se había solicitado la documentación de los expedientes correspondientes. En todo caso, las revisiones efectuadas no obedecen a una sistemática ni a un plan de actuación establecido con carácter periódico, puesto que las GGTT no efectúan de manera uniforme y con determinada frecuencia consultas a bases de datos como las de ECyL, AEAT, GISS y SUFO utilizadas para la gestión de la prestación. A su vez no consta que haya sido revisada su clasificación en los 18 meses siguientes como exige el 22.4 del Decreto 61/2010. (Apartado III.3.2.1)

31. Con respecto a las actuaciones de seguimiento que constan en los expedientes seleccionados clasificados como estructurales, sobre los que se elabora un PII específico que sea objeto de seguimiento por el CEAS correspondiente, se constata que el número de revisiones de oficio llevadas a cabo son insuficientes a tenor de lo exigido por la normativa, ya que suelen realizarse con periodicidades superiores al año una vez que se concedió la prestación o bien no se ha efectuado ninguna como sucede en los expedientes examinados de las GGTT de Burgos y Salamanca. Con carácter general las revisiones no obedecen a una sistemática ni a un plan de actuación establecido con carácter periódico, puesto que las GGTT no efectúan de manera uniforme y con determinada frecuencia consultas a bases de datos como las de ECyL, AEAT, GISS y SUFO utilizadas para la gestión de la prestación. También un número significativo de dichas revisiones se han iniciado a partir de junio de 2017 cuando los trabajos de fiscalización ya estaban en curso y se había solicitado la documentación de los expedientes correspondientes. Respecto de las actuaciones de seguimiento realizadas por los CEAS que constan en los expedientes, con carácter general hay evidencias de algunas de ellas, si bien no con la periodicidad de 6 meses exigida en el procedimiento, ni tampoco consta en los expedientes examinados informe de ningún tipo acerca del cumplimiento de las obligaciones y compromisos suscritos así como del grado de consecución de los objetivos operativos y plazos establecidos en el PII. (Apartado III.3.2.1)

Alegación presentada

Seguimiento en los expedientes coyunturales y estructurales (Conclusiones nº 30 y 31).

Hay que distinguir entre las consultas a bases de datos que se realizan a fin de obtener información sobre la capacidad económica de los miembros de la unidad familiar y las que se realizan de forma puntual a fin de verificar el cumplimiento o mantenimiento de un determinado requisito en un momento dado. Todas las consultas relativas a la capacidad económica se realizan de forma masiva por parte del equipo de valoración económica en SSCC. Estas consultas incluyen: consultas masivas a SUFO (prestaciones de desempleo), a GISS (vida laboral y prestaciones de la seguridad social), Catastro (titularidad de bienes inmuebles), AEAT (nivel de rentas) y DGT (titularidad de vehículos). Sin embargo, en las GGTT únicamente se tiene acceso a realizar consultas puntuales (no masivas) a GISS (vida laboral y prestaciones) y SUFO (datos de residencia, identidad y prestaciones de desempleo). Las GGTT no pueden acceder a consultas a AEAT ni a DGT, ya que estos organismos

limitan el acceso y consultas a sus bases de datos y no disponen de autorización.

Desde SSCC se realizan consultas masivas a bases de datos de Seguridad Social (vida laboral, ya que las prestaciones de seguridad social no se pueden consultar de forma masiva) y a SUFO (prestaciones de desempleo). Estos datos se cruzan con los de expedientes de renta que figuran en nómina. En caso de detectarse variaciones no comunicadas, la información se transmite a la GT correspondiente, para que se inicie la correspondiente revisión del expediente. A título informativo durante 2017 se han realizado 4 consultas masivas relativas a la vida laboral de los expedientes que figuran en nómina (aunque se han realizado de forma parcial, no sobre la totalidad de los expedientes que figuran en la nómina).

Por la forma de realizar este trabajo, y atendiendo al principio de eficiencia, únicamente queda constancia en los expedientes de la consulta realizada en aquellos casos en los que se detecta un incumplimiento. Por ejemplo, en la nómina de diciembre de 2017 había 17.969 beneficiarios mayores de 16 años. Generar documentación que evidencie la respuesta o la falta de respuesta a la consulta para los 17.969 beneficiarios, agrupar la consulta por expediente y adjuntarlo al expediente correspondiente supondría un trabajo ingente que agotaría los recursos disponibles, sin tener además repercusión alguna en el expediente.

Asimismo también se realizan revisiones de expedientes cuando se detecta que pueden tener acceso a otras prestaciones (por ejemplo, acceso a la prestación de Renta Activa de Inserción, a la que muchos beneficiarios de renta garantizada pueden acceder al cumplir 45 años).

Contestación a la alegación

Las consultas a las bases de datos y todo el proceso llevado a cabo en ejercicio de la función de seguimiento ya se explica en el Informe, por lo que las afirmaciones del ente fiscalizado no hacen más que corroborar lo manifestado en él. Lo que se pone de manifiesto como conclusiones es la falta de constancia de dichas actuaciones en los expedientes, de su sistemática y periodicidad. No se discute que los SSCC puedan hacer las consultas masivas que dice que hace, pero no queda constancia de ellas en la aplicación. En este sentido sí que se aprecia, como alega el ente fiscalizado, que en 2017 se ha efectuado un gran número de revisiones, pero también es cierto como se refleja en el Informe que en ese año es cuando se realizaron los trabajos de fiscalización. Sin embargo los años anteriores el número de revisiones es menor. Las normas que regulan

el procedimiento exigen una periodicidad anual en las consultas a las bases de datos y semestral en el seguimiento del PII, además de los 18 meses de plazo máximo para revisar la situación de un expediente clasificado como coyuntural, plazo que con carácter general no se cumplen puesto que el número de revisiones efectuadas ha resultado insuficiente. El hecho de que según el ente fiscalizado solamente se deje constancia de ellas cuando hay un incumplimiento, pone de manifiesto de ser así una debilidad del procedimiento. Es evidente que no es factible dejar constancia de todas ellas para todos los beneficiarios, pero sí podría hacerse de las consultas masivas efectuadas mediante la certificación correspondiente. En este sentido se recomienda que se establezcan planes anuales de seguimiento y se seleccione una muestra representativa de expedientes que sea objeto de revisión, a partir de los resultados de las consultas a las bases de datos o de visitas de comprobación efectuadas.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 33, páginas 136 y 137)

33. A tenor de la información facilitada por la GSS, el número de extinciones a consecuencia de las revisiones efectuadas se ha triplicado desde el inicio de la gestión de esta prestación. Concretamente en 2015 ascienden a 3.048 siendo las GGTT de Valladolid y León las que resuelven un mayor número de extinciones. La causa más frecuente de extinción es la del apartado b) del artículo 28.1 del DL 1/2014, es decir, la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento de la prestación, siendo los supuestos más habituales la percepción de prestaciones incompatibles o la falta de inscripción como demandante de empleo. Las GGTT de Valladolid y Zamora son las que más resuelven por esta última causa, seguida de la de Palencia. La segunda más frecuente es la causa del apartado c) del citado artículo, es decir, el incumplimiento de las obligaciones establecidas para los destinatarios. Dentro de ellas los supuestos más frecuentes son los derivados de la obligación de comunicar los cambios que experimenten los miembros de la unidad familiar o de convivencia en sus circunstancias económicas o personales, concretamente el inicio de una actividad laboral, así como el incumplimiento del PII. (Apartado III.3.2.2)

Alegación presentada

Análisis de las extinciones (Conclusión nº 33)

El incremento de las extinciones ha de ser analizado desde diversas perspectivas:

1. Por una parte, hay que tener en cuenta el número de expedientes en nómina, que a título informativo ha pasado de 5.282 en diciembre de 2011 a más del doble en diciembre de 2015. Este incremento explica una buena parte del incremento de las extinciones.
2. Asimismo, con el paso de los años se han intensificado las labores de seguimiento, lo que hace que se multipliquen las extinciones por las incidencias observadas en el mismo.
3. Por último, el incremento observado en los últimos años en la incorporación al mercado laboral de los beneficiarios de la prestación, hace que también se hayan incrementado las prestaciones de desempleo derivadas del ejercicio de la actividad laboral, lo que tiene como consecuencia directa el aumento de las extinciones por causa de la percepción de otras prestaciones públicas incompatibles, o bien por la no comunicación de la percepción de estas prestaciones.

Contestación a la alegación

Las alegaciones justifican y explican las razones del incremento del número de extinciones que se ponen de manifiesto en el Informe, pero no contradice su contenido. El incremento de titulares en nómina desde 2011 y el hecho de que en todo caso la tramitación de cualquier expediente implica que en última instancia cause baja en las GGTT como consecuencia de la extinción de la prestación, se reflejan también en el Informe.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 34, página 137)

34. Del análisis de los expedientes examinados se pone de manifiesto que en el procedimiento de extinción con carácter general se da audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportuno, procediéndose previamente a suspender la cuantía que venía percibiendo el titular de la prestación y solicitándose en su caso el reintegro de las cantidades indebidas. No obstante, dichas cantidades en algún expediente son elevadas puesto que ha transcurrido excesivo tiempo desde que se produjo el hecho que motivó la extinción hasta que finaliza el procedimiento de

extinción. En otros casos las revisiones se han iniciado transcurrido más de un año desde que se concedió la prestación o se han demorado algunos trámites que alargan la finalización del procedimiento de extinción. Por otra parte, a través de los listados de beneficiarios fallecidos que genera la aplicación de gestión PRGC se han detectado dos expedientes, el 370144614 y 370074714 ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción y no consta que se haya requerido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. (Apartado III.3.2.2)

Alegación presentada

Procedimiento de extinción (Conclusión nº 34).

En las extinciones se exigen cobros indebidos cuando se aprecia un incumplimiento de obligaciones por parte del titular o los beneficiarios de la prestación de renta garantizada. Cuando la extinción obedece a la pérdida de un requisito, y éste ha sido comunicado en plazo, no se produce la exigencia de cobros indebidos. Por otra parte, las extinciones se intentan realizar a la mayor brevedad posible desde que se realiza la comunicación o se produce o se tiene constancia del incumplimiento que implica la extinción.

En cuanto a la gestión de los expedientes en los que se producen fallecimientos, hay que señalar:

La información sobre los fallecimientos procede de varias fuentes distintas: Registro Civil, INE, Registro Fallecidos Justicia. La información obtenida de estas bases de datos se vuelca en la aplicación informática de gestión de renta garantizada. La información sobre el fallecimiento es visible desde ese momento en la consulta individual de los expedientes de renta, y además las GGTT disponen de un listado de fallecidos que figuran en nómina a fin de facilitar su labor. Hay que señalar que en función de la fuente, el tiempo que se haya tardado en inscribir el certificado de defunción, y otros factores, puede existir un lapso de tiempo entre el momento del fallecimiento y el momento en que esa información está a disposición de la GT, que normalmente oscila entre 1 y 2 meses.

En relación a los expedientes 37/01446/14 y 37/00747/14 de la provincia de Salamanca en los que se refería la ausencia del requerimiento del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, se ha de indicar que en ambos expedientes se ha dictado por la Gerente Territorial de Servicios Sociales de Salamanca la correspondiente resolución de inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y trámite

de audiencia a los herederos de los titulares de la prestación fallecidos en ambos expedientes, con fechas 10 y 17 de mayo de 2018. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en ambos expedientes ya se habían realizado gestiones con las entidades bancarias en las que estaba domiciliado el pago de la prestación de RGC para promover el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas del saldo existente en las cuentas corrientes de los titulares fallecidos. Fruto de estas gestiones en el primero de los expedientes la entidad bancaria reintegró un total de 430,96 euros, correspondiente al saldo existente en la cuenta. En el segundo de los expedientes. Se adjunta como Anexo I, al presente escrito la documentación mencionada de ambos expedientes.

Contestación a la alegación

Las alegaciones justifican y explican el procedimiento a seguir en caso de reintegro y en especial el seguido mediante consultas a bases de datos en caso de fallecimiento del titular de la prestación, lo cual no contradice el contenido del Informe. De hecho se recomienda en él que las consultas a dichas bases se hagan con más frecuencia.

Con relación a los expedientes detectados de la provincia de Salamanca en los que no consta que se haya requerido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, el ente fiscalizado aporta en fase de alegaciones la documentación acreditativa del inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. En base a dicha documentación se acepta la alegación y se modifican los tres primeros párrafos de la página 107 del Informe.

Así donde dice:

“...A través de estos listados se han detectado dos expedientes, ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción y en los que no consta que se haya requerido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas:

- En el expediente 370144614, se inicia una revisión el 09/05/2017 cuya resolución de fecha 10/05/2017 indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 31/05/2016, es decir, casi un año antes del inicio del procedimiento, mientras que la prestación se ha estado pagando hasta mayo de 2017, sin que conste que se haya iniciado trámite***

alguno para el reintegro de cobros indebidos.

- *En el expediente 370074714, consta resolución de extinción de fecha 26/08/2017, en la que se indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 28/07/2017 y sin embargo el titular sigue figurando en el listado de beneficiarios en nómina a 30/11/2017.”*

Debe decir:

“...A través de estos listados se han detectado dos expedientes, ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción:

- *En el expediente 370144614, se inicia una revisión el 09/05/2017 cuya resolución de fecha 10/05/2017 indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 31/05/2016, es decir, casi un año antes del inicio del procedimiento, mientras que la prestación se ha estado pagando hasta mayo de 2017. El órgano gestor ha aportado en fase de alegaciones la documentación acreditativa del inicio de actuaciones para requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.*
- *En el expediente 370074714, consta resolución de extinción de fecha 26/08/2017, en la que se indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 28/07/2017 y sin embargo el titular sigue figurando en el listado de beneficiarios en nómina a 30/11/2017. El órgano gestor ha aportado en fase de alegaciones la documentación acreditativa del inicio de actuaciones para requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.”*

A su vez se modifica la conclusión nº34 de la siguiente manera.

Así donde dice: “

“34. Del análisis de los expedientes examinados se pone de manifiesto que en el procedimiento de extinción con carácter general se da audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportuno, procediéndose previamente a suspender la cuantía que venía percibiendo el titular de la

prestación y solicitándose en su caso el reintegro de las cantidades indebidas. No obstante, dichas cantidades en algún expediente son elevadas puesto que ha transcurrido excesivo tiempo desde que se produjo el hecho que motivó la extinción hasta que finaliza el procedimiento de extinción. En otros casos las revisiones se han iniciado transcurrido más de un año desde que se concedió la prestación o se han demorado algunos trámites que alargan la finalización del procedimiento de extinción. Por otra parte, a través de los listados de beneficiarios fallecidos que genera la aplicación de gestión PRGC se han detectado dos expedientes, el 370144614 y 370074714 ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción y no consta que se haya requerido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. (Apartado III.3.2.2)”

Debe decir:

“34. Del análisis de los expedientes examinados se pone de manifiesto que en el procedimiento de extinción con carácter general se da audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportuno, procediéndose previamente a suspender la cuantía que venía percibiendo el titular de la prestación y solicitándose en su caso el reintegro de las cantidades indebidas. No obstante, dichas cantidades en algún expediente son elevadas puesto que ha transcurrido excesivo tiempo desde que se produjo el hecho que motivó la extinción hasta que finaliza el procedimiento de extinción. En otros casos las revisiones se han iniciado transcurrido más de un año desde que se concedió la prestación o se han demorado algunos trámites que alargan la finalización del procedimiento de extinción. Por otra parte, a través de los listados de beneficiarios fallecidos que genera la aplicación de gestión PRGC se han detectado dos expedientes, el 370144614 y 370074714 ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción. Por parte del órgano gestor se han iniciado actuaciones para requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. (Apartado III.3.2.2)”

Párrafo alegado (Conclusión nº 35, página 137 y 138)

35. El ECyL interactúa con la GSS a través de servicios web creados a efectos de comunicación recíproca de información y facilitar su gestión entre ambos, así como

elabora también programas de integración laboral para los destinatarios de la prestación, especialmente para aquellos en situación de exclusión social calificada como coyuntural. De los servicios prestados sobre los titulares de RGC correspondientes a los 21 expedientes examinados, algo menos de la mitad se imparten para aquellos clasificados como coyunturales. No obstante a titulares de 7 expedientes, uno de ellos clasificado como coyuntural, no se ha prestado ningún servicio, dos de ellos pertenecientes a la provincia de Zamora. A su vez, el tiempo que transcurre entre que el ECyL tiene conocimiento de la situación y la prestación del primer servicio a dicho perceptor suele superar por regla general los tres meses e incluso en algún caso, el plazo supera el año aun tratándose de expedientes clasificados como coyunturales. Aproximadamente en el 40% de las 39 ofertas realizadas no se ha obtenido ningún resultado y sobre titulares de 5 expedientes, uno de ellos clasificado como coyuntural, no ha recaído ninguna actuación. Mayoritariamente las ofertas realizadas son de empleo, habiendo resultado contratado el perceptor de RGC en 3 casos. También se realizan ofertas de orientación e inserción que recaen en mayor medida sobre titulares clasificados como estructurales. (Apartado III.3.2.3)

Alegación presentada

Intervención del ECYL (Conclusión nº 35)

Se está trabajando en mejorar la interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECYL en la línea de facilitar el acceso por parte de la Gerencia de Servicios Sociales a los perfiles de formación y experiencia laboral.

Asimismo también se está trabajando en la especialización en la atención a los candidatos perceptores de RGC. De manera que los beneficiarios de RGC coyunturales sean atendidos prioritariamente con acciones de orientación formación y empleo de ECYL y los beneficiarios con escasa cualificación o estructurales a través de itinerarios de inserción cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE) desde la Gerencia de Servicio Sociales, y acciones diseñadas y organizadas desde las entidades locales con competencias en servicios sociales, ya sean desde los equipos de las Corporaciones Locales con competencias en servicios sociales de primer nivel como desde los equipos especializados de segundo nivel (Equipos de Inclusión Social - EDIS).

Se considera que todos los servicios que actúan con estos colectivos deberían alinear todos sus recursos desde un enfoque estratégico. Entendemos que se deben llevar a cabo

actuaciones coordinadas y alineadas poniendo a disposición de estas personas los recursos dirigidos a estos de la Gerencia de Servicios Sociales-Entidades Locales- Empleo (ECYL) - Educación de Adultos y Entidades del tercer sector.

Contestación a la alegación

La alegación formulada por el ente fiscalizado no discute los hechos constatados en el Informe, sino que confirma su contenido ya que expone las actuaciones llevadas a cabo por la GSS para mejorar la interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECyL, la especialización en la atención a los candidatos perceptores de RGC, etc. En este sentido el Informe recomienda promover actuaciones con el ECyL, al objeto de potenciar los servicios que presta destinados a los perceptores de RGC.

Por tanto no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 36, página 138)

36. *La actuación de las Comisiones de Inclusión Social ha sido dispar en el año 2015, ya que mientras en las GGTT de Ávila y Segovia se ha celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no se han reunido ninguna vez. Las GGTT de Palencia y Salamanca no han aportado documentación al respecto. Con motivo de la modificación de los órganos de participación por el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación del ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, se dieron indicaciones desde los SSCC de no realizarse. Estos no participan en sus reuniones pero las GGTT suelen ponerles en conocimiento de sus actuaciones a través del Servicio de Inclusión Social. Tampoco suelen participar representantes de la Consejería en materia de hacienda y no en todas las provincias lo hace el ECyL. De la documentación remitida se observa que sus reuniones consisten en una breve exposición de la situación de la gestión de la prestación en distintas fases del procedimiento, tipología de los perceptores, así como en el tratamiento de problemas que surgen en la tramitación. Su orden del día y contenido no es homogéneo y no evalúan el grado de consecución de los objetivos contenidos en los proyectos individuales de inserción. (Apartado III.3.2.2)*

Alegación presentada

Actuaciones de las Comisiones de Inclusión Social (Conclusión nº 36)

En relación a las reuniones de las Comisiones de Inclusión Social, como se ha reiterado en otros puntos de este documento, al referirse a la situación del año 2015 no se ajusta a la realidad actual en el que se celebran reuniones de estas Comisiones en todas las provincias de la Comunidad Autónoma. Se adjuntan actas de la Comisión de Inclusión Social de Palencia del año 2015 que no fueron aportadas en su momento, como Anexo II, al presente documento.

Se está trabajando en la idea de que en las Comisiones de Inclusión Social se armonicen y alineen los recursos de Servicios Sociales, Empleo, Educación, etc., tratando de que los recursos de las distintas administraciones lleguen a las personas perceptoras de RGC, alineando los recursos y optimizando los mismos, a fin de evitar duplicidades, y asignando éstos en función de las necesidades de cada persona.

La GSS está haciendo un esfuerzo por mejorar la coordinación de los órganos que intervienen en el seguimiento de la prestación y se está trabajando en ello fomentando en las GGTT el impulso de grupos de trabajo específicos como alimentos y empleo, en este se enmarcarían materias relacionadas con RGC.

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado manifiesta que en la actualidad se está trabajando para coordinar y armonizar recursos de los agentes intervinientes en las Comisiones de Inclusión Social, pero no contradice el contenido del informe.

En relación con las tres actas aportadas de la Comisión de Inclusión Social de Palencia correspondientes al ejercicio 2015, si bien no figura mención alguna en las mismas de la prestación fiscalizada, se acepta parcialmente la alegación, al objeto de clarificar las actuaciones que realmente se han llevado a cabo en la provincia de Palencia sobre esta materia. De esta forma el segundo párrafo de la página 113 queda redactado de la siguiente manera.

Donde dice:

“La actuación de dichas Comisiones en lo referido a la RGC ha sido dispar en el año 2015. Así, mientras en las GGTT de Ávila y Segovia se han celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no lo han hecho, manifestando que en años anteriores se reunían al menos anualmente. Las GGTT de Palencia y Salamanca no han aportado documentación al respecto.... Los demás partícipes de la Comisión de Inclusión Social son entidades locales, ayuntamientos y diputaciones, así como entidades sociales,

participando en todas las provincias Cruz Roja, Cáritas, Secretariado Gitano y el Banco de Alimentos. Tal y como exige el artículo 26 del Decreto 61/2010, el ECyL también suele participar aunque no en todas las provincias, como se acredita en las actas de la provincia de Burgos, mientras que el representante de la Consejería en materia de hacienda con carácter general no participa salvo alguna excepción como en Segovia.”

Debe decir:

“La actuación de dichas Comisiones en lo referido a la RGC ha sido dispar en el año 2015. Así, mientras en las GGTT de Ávila, Palencia y Segovia se han celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no lo han hecho, manifestando que en años anteriores se reunían al menos anualmente. La GT de Salamanca no ha aportado documentación al respecto.... Los demás partícipes de la Comisión de Inclusión Social son entidades locales, ayuntamientos y diputaciones, así como entidades sociales, participando en todas las provincias Cruz Roja y Cáritas. Tal y como exige el artículo 26 del Decreto 61/2010, el ECyL también suele participar aunque no en todas las provincias, como se acredita en las actas de las provincias de Burgos y Palencia, mientras que el representante de la Consejería en materia de hacienda con carácter general no participa salvo alguna excepción como en Segovia.”

También se modifica el primer párrafo de la página 114.

Así donde dice:

“...Su orden del día y contenido no es homogéneo y no evalúan el grado de consecución de los objetivos contenidos en los proyectos individuales de inserción.”

Debe decir:

“...Su orden del día y contenido no es homogéneo y no evalúan el grado de consecución de los objetivos contenidos en los proyectos individuales de inserción. En las actas de la provincia de Palencia no figura mención alguna de la prestación fiscalizada.”

Por último la conclusión nº 36 queda redactada de la siguiente manera.

Donde dice:

“36. La actuación de las Comisiones de Inclusión Social ha sido dispar en el año 2015, ya que mientras en las GGTT de Ávila y Segovia se ha celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no se han reunido ninguna vez. Las GGTT de Palencia y Salamanca no han aportado documentación al respecto...”

Debe decir:

“36. La actuación de las Comisiones de Inclusión Social ha sido dispar en el año 2015, ya que mientras en las GGTT de Ávila, Palencia y Segovia se ha celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no se han reunido ninguna vez. La GT de Salamanca no ha aportado documentación al respecto...”

Párrafo alegado (Conclusión nº 37, página 138)

37. La Comisión de Seguimiento de la prestación de la RGC tan solo se han reunido desde su creación en tres ocasiones, cuando el artículo 33 del Decreto 61/2010 establece que ha de hacerlo al menos dos veces al año con carácter ordinario. En ellas se ha analizado el estado de la prestación y proporcionado datos anuales acerca de su gestión, así como se ponen de manifiesto cuestiones relativas a su desarrollo. Con la publicación del Decreto 10/2015, de 29 de enero, se sustituyó por la Sección de renta garantizada de ciudadanía del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León. Dos años después de su entrada en vigor, no se había celebrado ninguna reunión de dicha Sección. Se constata por tanto la escasa relevancia del papel jugado por esta Comisión desde la vigencia de la prestación, así como la nula constancia de las actuaciones que llevadas a cabo a partir de la entrada en vigor del Decreto 10/2015, de 29 de enero, que ha venido a desvirtuar sus funciones, configurándose a partir de entonces como un órgano de participación y formulación de propuestas, más que de seguimiento y evaluación de los resultados. (Apartado III.3.2.2)

Alegación presentada

Actuaciones de las Comisiones de Seguimiento (Conclusión nº 37)

Si bien es cierto que la Comisión de Seguimiento de la RGC únicamente se ha reunido en tres ocasiones, es importante destacar la importante participación en materia de RGC están teniendo las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a través del Dialogo Social. Desde su inicio han participado de forma activa en la configuración de la prestación. Además en el seno del Dialogo se han consensuado todas y cada una de las modificaciones normativas que se han llevado a cabo en materia de renta garantizada, en muchos casos propuestas por los representantes sindicales. De forma periódica se celebran reuniones para hacer seguimiento de los cambios normativos, analizar el estado de la gestión etc.

En el momento actual se están llevando a cabo las actuaciones necesarias para

convocar dentro del primer semestre del presente año la sección de Renta Garantizada de Ciudadanía del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La alegación corrobora lo manifestado en el Informe y reconoce la escasa actuación de las Comisiones de Seguimiento, sin perjuicio del papel jugado en materia de RGC por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a través del Dialogo Social.

Por tanto no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 38, página 139)

38. No existen sistemas de control y evaluación mediante indicadores ni se realizan informes de evaluación de resultados a efectos de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la finalidad que se persigue con el abono de la prestación en su doble vertiente de atención de las necesidades básicas y promoción de la integración social. La aplicación PRGC permite determinar la situación de los expedientes en las distintas fases del procedimiento pero no dispone de un área o módulo que recoja indicadores que determinen en qué medida su titular y los miembros de la unidad familiar han superado tanto la situación de necesidad como de exclusión social. Los expedientes clasificados como estructurales generalmente establecen en el PII específico unos objetivos operativos poco concretos, así como unos indicadores cuya definición no permite medir en muchas ocasiones el resultado obtenido. Además en los expedientes examinados no suele existir ningún documento específico que informe del cumplimiento de las obligaciones ni el grado de consecución de los objetivos. A mayor abundamiento las GGTT con carácter general no elaboran memorias anuales ni tampoco existen memorias aprobadas por la GSS desde la implantación de la RGC. (Apartado III.3.3)

Alegación presentada

Inexistencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores (Conclusión nº 38).

Se está trabajando para que de la aplicación informática PRGC se obtenga información más detallada sobre las causas de extinción, circunstancia vinculada en algunos casos a la superación de la situación de necesidad, En este sentido, un indicador claro sería las extinciones por el mantenimiento por tiempo superior a 18 meses de las causas que dieron lugar a una suspensión de la percepción de la prestación o por pérdida del requisito de

carencia de ingresos o la propia renuncia del titular de la prestación.

Por otro lado y en relación a la existencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores y de informes de evaluación de resultados a efectos de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la prestación, señalar que la Gerencia de Servicios Sociales está liderando el proyecto europeo PACT, en asociación con entidades locales, EAPN Castilla y León y la Universidad de Valladolid. Se trata de un proyecto de innovación social, financiado por Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI) y que está dirigido a la experimentación de un nuevo modelo de atención a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, preferentemente perceptoras de RGC. El proyecto está desarrollando y poniendo a prueba una metodología y una serie de instrumentos para la intervención que combine estos elementos, con una muestra de sujetos perceptores de RGC. Estos instrumentos incluyen una herramienta de diagnóstico multidimensional de la exclusión, que identifica dimensiones e indicadores de valoración, y permite un diagnóstico orientado a la intervención, y también documentos y formularios para la recogida estandarizada de información y la planificación de las actuaciones (resumen diagnóstico, plan de caso, plan de coordinación, seguimiento, etc.).

Todas estas innovaciones se incorporarán a las actuaciones de seguimiento de los perceptores de RGC así como para el abordaje de sus situaciones de exclusión social y su salida de ellas.

Contestación a la alegación

La alegación formulada por el ente fiscalizado reconoce la inexistencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores y las mejoras que en este sentido se están realizando sobre la aplicación informática. Con respecto al proyecto europeo PACT, ya se menciona en el propio Informe (ver apartado III.3.3) el papel que juega la GSS y las innovaciones a incorporar a las actuaciones de seguimiento tendrán efectos futuros que no son objeto de examen en esta fiscalización. En todo caso no rebata el contenido del Informe.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 39, página 139)

39. El Consejo de Cuentas estima que aproximadamente el 12% de los titulares de RGC que figuraban en la nómina de diciembre de 2015 se han incorporado al mercado

laboral en septiembre de 2017, mientras que cerca del 60% de ellos continúan percibiendo la prestación, a pesar de la ausencia de indicadores y de que la información que figura en la aplicación PRGC no tiene asociado el estado de los expedientes como las suspensiones, bajas o extinciones a la incorporación del titular de RGC al mercado laboral. (Apartado III.3.3)

Alegación presentada

Incorporación al mercado laboral de los beneficiarios de RGC (Conclusión nº 39)

Indicar que respecto a las extinciones, desde enero de 2018 se modificó la aplicación informática para recoger información sobre las principales causas de extinción de los expedientes. Desde este momento, se pueden discriminar automáticamente las extinciones realizadas en función de las causas más frecuentes que subyacen bajo el epígrafe genérico en el que se agrupan, por ejemplo no comunicar variaciones en la actividad laboral, en el cobro de prestaciones, otras circunstancias de la unidad familiar.

Hay que señalar que antes de la modificación de la aplicación informática de gestión, esta información también estaba disponible anualmente, ya que se realizaba desde SSCC la clasificación manual de todas las resoluciones de extinción producidas en el año, a fin de obtener información sobre la causa real que provoca la extinción. De esta forma se obtiene información sobre aspectos como la inserción laboral de los miembros que forman parte del expediente. (Hay que tener en cuenta que en un mismo expediente pueden concurrir varias causas de extinción, que además pueden proceder de las circunstancias de uno o varios miembros de los que forman la unidad familiar del expediente).

Asimismo, y en cuanto a las suspensiones realizadas, se obtiene también de forma manual para todos los meses del año la clasificación de la causa real que produce las suspensiones, lo que permite obtener datos aunque sea de forma general sobre la inserción laboral de los miembros de los expedientes de renta garantizada. Al igual que con las extinciones, también hay que tener en cuenta que la actividad laboral, puede ser realizada por uno o varios miembros de la unidad familiar de forma simultánea.

Por último, apuntar que en el caso de tratarse de una suspensión por ingresos de actividad laboral, éstos quedan correctamente grabados en la aplicación informática de gestión, indicando el miembro que los obtiene y la cuantía de los ingresos. También quedan reflejados en el preceptivo informe de capacidad económica que se imprime desde la fase de propuesta. Además en la pantalla de propuesta existe un indicador que es de obligado

cumplimiento para poder elaborar la tarea de propuesta, que indica si la elaboración de la propuesta (ya sea de reanudación, modificación, confirmación, suspensión o extinción) está asociada con el desarrollo de actividad laboral. Esta información a su vez está disponible mensualmente en un listado que se maneja desde SSCC.

Contestación a la alegación

La alegación formulada por el ente fiscalizado reconoce la inexistencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores y las mejoras que en este sentido se están realizando sobre la aplicación informática, en concreto las relativas a la información contenida en ella relativa a los supuestos de extinción y suspensión. No rebate el contenido del Informe.

Con respecto al caso concreto de la suspensión por ingresos en la actividad

laboral, la metodología utilizada para el cálculo de los titulares de RGC que, figurando en la nómina de diciembre de 2015 (11.830), se han incorporado al mercado laboral en septiembre de 2017 está perfectamente definida en el Informe. Se parte del fichero “Solicitudes.txt” generado por la aplicación del PRGC y extraído por el equipo auditor en la visita realizada a la GT de Palencia el 5 de octubre de 2017. Este fichero contiene un campo “ESTADO” que es el que informa de la situación del expediente a una fecha: aprobado, baja, suspenso o desistido, tanto para su titular como para el resto de los miembros de la unidad familiar. Este campo es el que se ha analizado y precisamente se detecta que no está asociado a la incorporación al mercado laboral del titular de la prestación. La GSS a través de un listado que se maneja desde SSCC puede extraerlo mensualmente, ya que para cada propuesta, bien de suspensión bien de extinción, la aplicación exige marcar si está asociada o no con el desarrollo de actividad laboral, lo que implica que la información al respecto está disponible. No obstante esa información no se asocia al estado del expediente, al menos de manera directa. Se puede generar el listado y cruzarlo con el de solicitudes, pero no se obtiene automáticamente. Si las bajas y suspensiones tuvieran asociada una causa que fuera la vinculación del beneficiario a la actividad laboral mediante la codificación correspondiente, entonces podrían hacerse las estimaciones mediante indicadores sobre el efecto de la RGC en la inserción del perceptor en el mercado laboral. Al no ser así, el Consejo de Cuentas optó por analizar la información contenida en el campo de texto libre disponible en la aplicación para los 2.120 expedientes que figuran en el estado “SUSPENSO” y los 2.755 que figuran en el estado “BAJA”. La estimación obtenida al respecto no se discute en la alegación. Por ello, aunque se reconocen los avances y las posibilidades que ofrece la aplicación, no implica que el análisis efectuado por el Consejo y las conclusiones a las que se llegan sean incorrectas.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 40, página 139)

40. *Tanto desde la Consejería de Empleo como desde la propia GSS se promueven diversas acciones dirigidas a la formación y a la contratación de las personas que se encuentran en grave riesgo de exclusión social. Según la información disponible en la aplicación PRGC aproximadamente un 10% de los titulares en nómina de RGC que cobraban la prestación a finales de 2015 están incluidos en alguno de los planes de empleo*

aprobados para este colectivo. Del mismo modo desde la GSS se han llevado a cabo una serie de actuaciones con las que se pretende dar respuesta individualizada a las necesidades de formación, orientación y acompañamiento en el proceso de inserción de los beneficiarios de RGC, a través de su participación en itinerarios que faciliten su formación o permitan mejorar sus oportunidades de empleo. (Apartado III.3.3)

Alegación presentada

Acciones de la GSS y la Consejería de Empleo dirigidas a la formación y a la contratación de las personas que se encuentran en grave riesgo de exclusión social. (Conclusión nº 40).

Un porcentaje muy elevado de beneficiarios de RGC son personas con niveles académicos y de cualificación muy bajos, que van asociados a altos niveles de exclusión social, por lo que es necesario llevar a cabo actuaciones de alta intensidad y de larga duración en el tiempo, y en ello viene trabajando la GSS.

Se considera que las actuaciones que tienen que llevarse a cabo con las personas perceptoras de RGC deben ser integrales y las que mejor encajan con este tipo de destinatarios son los Itinerarios Individualizados de Inserción sociolaboral.

Para la optimización de los recursos existentes es fundamental la coordinación de los recursos que tienen las instituciones públicas y privadas. Desde la Gerencia de Servicios Sociales, en los últimos años se ha venido trabajando con las entidades del tercer sector en el desarrollo de documentación técnica que de manera consensuada y en base a la consecución de las medidas diseñadas, defina y establezca los perfiles de los destinatarios y contenidos de los itinerarios individuales de inserción sociolaboral en el ámbito de la exclusión, la contratación a través del programa de empleo-formación, y las medidas complementarias que favorezcan la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, tratando de coordinar las actuaciones con otras instituciones.

En los últimos años también se ha realizado un importante esfuerzo de cara a la coordinación de actuaciones con las entidades locales (CEAS y Equipos de Inclusión Social) y con el ECYL, trabajando conjuntamente en los distintos Planes de empleo derivados de las subvenciones a los municipios para la contratación de beneficiarios de RGC.

En base a esta coordinación se viene desarrollando a través de entidades del tercer sector actuaciones dirigidas a personas perceptoras de RGC orientadas a políticas activas de inserción dirigidas a mejorar la empleabilidad de estos colectivos. Incidiendo en determinados perfiles de destinatarios, siendo fundamental la acción coordinada con las

entidades locales encargadas del seguimiento de la prestación de RGC.

Desde el año 2016 las actuaciones que se vienen llevando a cabo se coordinan con las entidades locales, seleccionándose los candidatos que van a participar en las acciones organizadas por la Gerencia de Servicios Sociales en coordinación con las entidades locales (CEAS y Equipos de inclusión social).

El primer paso que se dio en 2017 fue coordinar y alinear los recursos dirigidos a los perceptores de RGC de la Gerencia de Servicios Sociales con los recursos de las entidades locales (CEAS y Equipos de Inclusión Social), y también cabe destacar los importantes avances esfuerzos que se están llevando a cabo para la optimización de los recursos con las entidades del tercer sector, actualmente se está tramitando en el parlamento autonómico la Ley de la Red de Protección a las personas y familias más vulnerables. El fin de la Red es el de proporcionar a las personas y familias más vulnerables una atención integral a sus necesidades, los servicios sociales de las diferentes entidades públicas y privadas que atienden en el territorio se integrarán funcionalmente, colaborando en continuidad para la atención global a cada familia, aportando sus recursos de forma complementaria.

Las líneas de Actuación que desde la GSS se vienen llevando a cabo desde el año 2016 con las personas perceptoras de RGC son las siguientes:

- Subvenciones a entidades privadas para realización de Itinerarios Integrados y personalizados de Inserción Sociolaboral con las siguientes particularidades:
 - Grupos muy reducidos para un trabajo muy individualizado e intenso (entre 12-16 participantes por itinerario)
 - En los años 2016 participaron 1000 perceptores de RGC y 2017 1300 participantes, de los que el al menos el 90 % son perceptores de RGC.
- Convocatoria de Subvenciones cofinanciadas por el FSE y la iniciativa de empleo juvenil, destinadas a financiar la contratación acompañada de formación de jóvenes en riesgo de exclusión social, incluidos en el sistema nacional de garantía juvenil y perceptores de RGC.
- Convocatorias para la contratación de jóvenes menores de 30 años y perceptores de RGC
 - En 2016 se financió la contratación de 200 jóvenes perceptores de RGC.
 - En 2017, se financió la contratación de 122 jóvenes perceptores de RGC.

- En 2018 se ha publicado la convocatoria de 125 contratos dirigidos a ONGs y Empresas para contratar a un máximo 125 perceptores de RGC.

Pese a la dificultad y los déficits de algunas de estas personas, cabe destacar que en los últimos años han participado en los itinerarios de inserción dirigidos a personas en situación de exclusión social han participado una media de 1000 perceptores de RGC y que uno de cada tres al concluir este proceso han tenido experiencias de contratación laboral en los meses posteriores

Contestación a la alegación

La alegación formulada por el ente fiscalizado pormenoriza las medidas y actuaciones en las que interviene la GSS y el ECyL para promover la inserción de los perceptores de renta garantizada de ciudadanía. En el Informe ya se destaca que la GSS realiza una serie de actuaciones con las que se pretende dar respuesta individualizada a las necesidades de formación, orientación y acompañamiento en el proceso de inserción de los beneficiarios de RGC, a través de su participación en itinerarios que faciliten su formación o permitan mejorar sus oportunidades de empleo. También se refleja en el Informe que el ECyL, en colaboración con las corporaciones locales y las ONGs, tiene convocatorias de empleo específicas para este colectivo, concretamente, en los Planes de Empleo Local consensuados con la GSS, así como el desarrollo de acciones específicas para perceptores de RGC en el marco del Sistema de Garantía Juvenil.

En definitiva el contenido de la alegación viene a afirmar lo manifestado por el Consejo de Cuentas, si bien detallando con mayor nivel las actuaciones desarrolladas, especialmente desde 2016 en adelante. Los avances que se están llevando a cabo para la optimización de los recursos con las entidades del tercer sector, la tramitación parlamentaria mencionada de la Ley de la Red de Protección a las personas y familias más vulnerables tendrán sus efectos en ejercicios posteriores y sus resultados no son evaluables en la presente fiscalización.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2.2.- ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME PROVISIONAL (páginas 140 a 144)

Alegación presentada

1.- La GSS debería aprobar a nivel gerencial un manual de procedimiento de gestión actualizado y unificado, que tenga en cuenta en un solo documento refundido aplicable a todas las GGTT, tanto el diagrama de procesos establecido por el uso de la aplicación PRGC, como el contenido de las diferentes instrucciones.

Como se ha señalado anteriormente, para la tramitación de la RGC existe un manual de uso de la aplicación PRGC con información de cómo ha de realizarse la tramitación de la prestación desde el punto de vista informático y que contiene además un recopilatorio de las instrucciones relativas a las modificaciones y actualizaciones que se han ido realizando desde el inicio de la prestación.

Desde SSCC siempre se ha dado traslado a las GGTT de las instrucciones y notas aclaratorias vinculadas normalmente a modificaciones normativas o de los criterios de actuación ante supuestos planteados por las propias GGTT en la gestión, si bien lo que recomienda el Consejo de Cuentas es que desde la GSS se apruebe un manual de procedimiento de gestión actualizado y unificado, que contenga en un solo documento refundido aplicable a todas las GGTT tanto el diagrama de procesos establecido por el uso de la aplicación PRGC, como el contenido de las diferentes instrucciones.

2.- La GSS debería de aumentar el número de efectivos destinados en la GGTT a la gestión de la prestación, especialmente los destinados a las tareas de seguimiento...A su vez debería promover un aumento, según su carga de trabajo de los efectivos de los CEAS dedicados especialmente a las funciones de seguimiento y una adecuación de sus efectivos que garantice una determinación real de la capacidad económica del beneficiario de RGC y que permita detectar en mayor medida situaciones de economía sumergida así como identificar la verdadera convivencia o composición familiar. En este sentido, también sería debería aumentar el número y periodicidad de las reuniones de coordinación y las sesiones formativas con los CEAS, especialmente con los dependientes de las diputaciones.

Aumentar el número de efectivos en las Gerencias Territoriales

Como ya se ha indicado anteriormente en este documento, el incremento del número de efectivos es una decisión que ha estado y está condicionada por normativa de estabilidad presupuestaria y de reducción del déficit público, debiéndose ajustar la GSS en todo caso a la

limitación de la tasa de reposición de efectivos exigida por la Consejería de Economía y Hacienda. La decisión de incorporar nuevos efectivos para la gestión de esta prestación no dependa en exclusiva de la voluntad de la GSS sino del cumplimiento del límite de déficit presupuestario establecido en cada ejercicio económico para la Comunidad de Castilla y León y de la tasa de reposición de efectivos.

No obstante lo anterior, la GSS es consciente del volumen de gestión y de gasto de la RGC, por ello ha adoptado medidas en este sentido. Así, por Orden FAM/1147 /2017 de 19 de diciembre (BOCyL 244 de 22 de diciembre) se desarrolla la Estructura Orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Con esta disposición se produce la reordenación de las Gerencias Territoriales reforzando sus competencias para mejorar la atención de las personas, de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia como se indica en la exposición de motivos.

En las provincias con más carga de trabajo como son Burgos, León Salamanca y Valladolid, se crean tres áreas: Administración; Atención Social; y Mujer e Igualdad de Oportunidades. En el resto de provincias se reordenan en dos áreas: Administración; Atención Social, Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Respecto a la gestión de la RGC, antes de la nueva estructura orgánica se concentraba las materias de Familia y RGC en una única sección, la Sección de Familia. Con la nueva ordenación se separan las funciones creando una sección nueva en todas las provincias denominada Inclusión Social, a la que se encomienda la gestión y el seguimiento de los expedientes relativos a las prestaciones de la Renta Garantizada de Ciudadanía y la tramitación de la nómina mensual derivada de dicha prestación.

Promover el aumento del número de efectivos de los CEAS

Ya se ha contestado en varias ocasiones a este extremo durante el presente documento, solo reiterar que en los últimos cuatro años se ha incrementado el personal técnico de los CEAS, de forma que si en 2014 el número de profesionales de CEAS que se financian por la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, conforme al módulo económico de financiación del Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales de Castilla y León, era de 657 profesionales, entre los años 2015 y 2016 se alcanza ampliar su número hasta 762. En 2017 la cifra alcanzada de profesionales es de 835 que se espera que en 2018 lleguen a ser en 844.

No obstante hay que precisar que la recomendación parece que se dirige más a la

finalidad de detectar las situaciones de economía sumergida o composición de la unidad familiar que podría causar fraude en la gestión de la prestación de renta. Si bien los técnicos de CEAS deben determinar la capacidad económica del sujeto/unidad familiar y su composición, y en ello deben aplicar todos los recursos que les permitan ajustarse a la realidad, parece que la lucha contra las situaciones de economía sumergida o el fraude responde más a la actividad de la naturaleza de los Cuerpos de funcionarios con preparación específica para ello como son los Cuerpos de Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

3.- La GSS debería tomar medidas para adecuar los plazos de resolución al procedimiento establecido a efectos de reducir el tiempo para resolver.

Mayor interoperabilidad y agilización de trámites:

Para mejorar la eficiencia la Gerencia de Servicios Sociales está desarrollando la digitalización completa de los procedimientos administrativos así como la automatización más alta posible en la gestión. El objetivo es mejorar la atención al ciudadano, agilizar la tramitación y eliminar las tareas que sean prescindibles.

Para llevarlo a cabo se están analizando todos los procesos de gestión con el fin de identificar puntos de mejora (control, automatización, seguimiento), y se están dando ya pasos efectivos en la digitalización y automatización.

En concreto, está ya implantada la digitalización completa en el registro de entrada (SIRCYL) y se están desarrollando cinco funcionalidades que permitirán mejorar la gestión, reducirán la carga de trabajo y agilizarán el proceso, permitiendo así cumplir con los plazos establecidos. Esas funcionalidades son:

- Conexión del registro de entrada con las aplicaciones de gestión (la entrada de solicitudes o trámites de todo tipo se convierten en tareas de gestión dentro de cada proceso, con identificación precisa de su contenido, responsables, plazos, etc.)
- Firma electrónica en todos los documentos (informes, propuestas, resoluciones y notificaciones).
- Registro telemático.
- Automatización de las notificaciones.
- Recepción telemática de la prueba de notificación.

- Asimismo, se está desarrollando la gestión electrónica en su integridad para los demandantes de la prestación que así lo soliciten.

La digitalización completa implica la desaparición del papel y la supresión de numerosas tareas manuales que se puedan gestionar de forma automática, con las consecuencias positivas que tiene en lo que se refiere a la gestión (preparación de documentos, gestión de firmas y registro, archivo, etc.).

Estas funcionalidades están ya parcialmente desarrolladas y está prevista su completa implantación en los próximos años, como se recoge en el I Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León 2017-2021.

En cuanto a que se debería instar a los CEAS a reducir en su caso los plazos de emisión de los informes sociales emitidos, especialmente para clasificar como coyuntural un expediente que inicialmente fue dudoso.

Ya se ha reiterado varias veces que en los últimos años se ha incrementado el personal técnico de los CEAS de forma significativa. Este incremento en las plantillas de técnicos destinados a los CEAS, se ha realizado en un momento de claras dificultades económicas que imponían duras restricciones a la ampliación de las plantillas de personal de las administraciones locales, derivadas de las limitaciones impuestas a las ofertas de empleo público por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y del cumplimiento de los parámetros financieros establecidos en las normas de estabilidad presupuestaria que les han llegado a impedir asumir los nuevos técnicos al no disponer de recursos financieros admitidos por la normativa de estabilidad presupuestaria para financiar la diferencia entre el módulo económico financiado por la GSS y el importe total del coste del técnico según sus convenios colectivos o acuerdos de funcionarios.

No obstante este incremento de técnicos financiados en los CEAS ha supuesto una reducción en los citados plazos, por lo que la recomendación del Consejo de Cuentas ya está siendo puesta en práctica por la GSS en colaboración con las CC.LL. desde el propio año 2015, continuando en esta línea hasta la actualidad.

4.- La GSS debería implementar un plan de seguimiento con equipos propios separados de las funciones iniciales de reconocimiento de la prestación, que promueva y garantice una serie de actuaciones y cuyos resultados se recojan en un informe anual de seguimiento.

Como se ha venido señalando, en los últimos años se han ido adecuando las plantillas de los SSCC y GGTT a las necesidades de gestión, reforzándose en mayor medida

los efectivos personales destinados a tareas de revisión y seguimiento de la prestación, con personal dedicado exclusivamente a tareas de seguimiento tanto en el ámbito de las GGTT como en el de los SSCC. Este personal se encarga en SSCC realizar consultas masivas a bases de datos de Seguridad Social (vida laboral, ya que las prestaciones de seguridad social no se pueden consultar de forma masiva) y a SUFO (prestaciones de desempleo), cruzando la información con los de expedientes de renta que figuran en nómina, facilitando de esta manera la revisión de los expedientes que se realiza en el ámbito de las GGTT.

En este punto y respecto a los profesionales de los CEAS, hay que recordar también que nuestro sistema de servicios sociales, que se caracteriza por una atención integral de acceso unificado a través de los Centros de Acción Social, otorga especial importancia al profesional de referencia, que asume las funciones de interlocución, seguimiento del caso y coordinación. Este profesional de referencia normalmente está en el CEAS y es el trabajador social, y responde al principio de atención integral que informa la totalidad del sistema de Servicios Sociales. Es este profesional el que entre otras funciones realiza el seguimiento y en concreto para el caso de Renta Garantizada, participa en la gestión de la prestación, desde la solicitud de la misma, pasando por la valoración, la elaboración del plan de caso y finalizando en el seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos, por lo que no parece que pueda formar parte del equipo del plan anual de seguimiento que se propone, los propios técnicos de CEAS dado que tienen funciones en el otorgamiento de la prestación.

Por último insistir en que desde la Gerencia de Servicios Sociales, siendo conscientes de la importancia de llevar a cabo una acción coordinada con las entidades locales encargadas del seguimiento de la prestación de RGC, en los últimos años se ha venido trabajando con las entidades del tercer sector que intervienen en el ámbito de la inclusión social para promover una mayor coordinación en materia de seguimiento y se ha realizado un importante esfuerzo de cara a la coordinación de actuaciones con las entidades locales (CEAS y Equipos de Inclusión Social) y con el ECYL.

5.- La GSS debería promover actuaciones con el ECYL

Proyecto de mejora para compartir bases de datos entre el ECYL y Gerencia de Servicios Sociales.

Se está trabajando en mejorar la interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECYL en la línea de facilitar el acceso por parte de la Gerencia de Servicios Sociales a los perfiles de formación y experiencia laboral.

Se está trabajando también en la especialización en la atención de los candidatos perceptores de RGC. De manera que los beneficiarios de RGC coyunturales sean atendidos prioritariamente con acciones de orientación formación y empleo de ECYL y los beneficiarios con escasa cualificación o estructurales en itinerarios de inserción financiados desde la Gerencia de SS, y acciones diseñadas y organizadas desde las entidades locales con competencias en servicios sociales, ya sean desde los equipos de primer nivel como desde los equipos especializados de segundo nivel (EDIS).

Destacar además que las acciones de formación dirigidas a jóvenes menores de 30 años y organizadas desde el Instituto de la Juventud tendrán como destinatarios prioritarios a aquellos jóvenes perceptores de RGC.

Mesa de Empleo, Servicios Sociales y Entidades del Tercer Sector.

Es un espacio de diálogo periódico e intercambio de información y de coordinación entre el Servicio Público de Empleo, la Gerencia de Servicios Sociales y las Entidades gestoras del Programa Operativo Estatal de Inclusión Social: Cáritas, Cruz Roja , Fundación Secretariado Gitano e Inserta (Fundación ONCE).

Su funcionamiento periódico se remonta a noviembre de 2012 y se ha reunido en 16 ocasiones. Las materias tratadas en estas reuniones afectan a la inserción social y laboral de las personas en situación de riesgo y exclusión social. Asimismo se hacen propuestas de mejora en el acceso de beneficiarios de RGC o personas en exclusión a la formación o a las líneas de contratación que promueve el ECYL o la Gerencia de Servicios Sociales o se tratan asuntos para mejorar la coordinación entre Administración y Entidades del tercer Sector con incidencia en las políticas de empleo y sociales, como los siguientes:

- Convocatorias OFI (Orientación Formación y propuestas de las Entidades Sociales.
- Coordinación ECYL y Gerencia de SS para beneficiarios de RGC
- Experiencias de empresas de inserción.
- Estrategia Frente a la Pobreza y Exclusión Social
- Descentralización de la orientación e intermediación de los colectivos en situación de riesgo o exclusión social en las Entidades Sociales.
- Certificados de exclusión.

- Colaboración público privada: Agencias de Colocación.
- Reconocimiento por el ECYL de formación impartida por Entidades Sociales con financiación distinta al ECYL.
- Reforma del ECYL.
- Red de protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis.
- Plan de Inserción Sociolaboral para fomentar la empleabilidad y el acceso al mercado laboral de las personas más vulnerables
- Convocatorias de empleo y Servicios Sociales para beneficiarios de RGC (Plan de Empleo local e Itinerarios de Inserción Sociolaboral).
- Anteproyecto de ley de medidas de apoyo a la conciliación y eliminación de la brecha salarial. Conciliación

Colaboración y coordinación de Programas de inserción sociolaboral para perceptores de RGC.

A.-Plan de empleo Local. Contratación de beneficiarios de RGC para la realización de obras y servicios de interés general:

En la selección de los participantes participan ECYL, las oficinas de empleo, Ayuntamientos y la Gerencia de Servicios Sociales.

También existe coordinación en el seguimiento del proceso de contratación. El ECYL remite a la Gerencia de Servicios Sociales los listados de personas de RGC que les han comunicado la oferta de empleo.

Los Ayuntamientos comunican a la GSS los beneficiarios de RGC que han rechazado la oferta, los que rechazan participar en el proceso selectivo y los que no acuden a la entrevista. La GSS hace seguimiento de todas las incidencias y en el caso de no existir una justificación acreditativa por parte del beneficiario de RGC de los rechazos o inasistencias a las entrevistas se inician expedientes de revisión.

A título informativo de resultados de 2017, se han preseleccionado por ECYL 3784 beneficiarios de RGC, se han realizado 1026 contratos, se han abierto 233 revisiones y se han extinguido 36 prestaciones de RGC.

B. -Itinerarios integrados de inserción sociolaboral.

En la selección de los participantes también existe una colaboración con el ECYL. A partir de un primer filtro de beneficiarios por parte de la Gerencia de Servicios sociales acotando edad, territorio y otras características en función del itinerario a realizar que se envía al ECYL éste nos remite un listado de beneficiarios con el perfil de los mismos en cuanto a formación y experiencia laboral. A partir de ese filtro la Gerencia de Servicios Sociales solicita la colaboración de los CEAS para que realicen un segundo filtro de candidatos para la realización de itinerarios atendiendo a sus PII. Por último las Entidades sin ánimo de lucro hacen la selección definitiva de candidatos a participar en los itinerarios. Las Entidades deben comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales cualquier incidencia respecto a rechazos o no asistencia a la selección o al itinerario una vez iniciado.

Al igual que en el Plan de empleo a aquellos beneficiarios que incumplen el PII de búsqueda activa de empleo o participación en acciones formativas porque rechazan participar en itinerarios sin causa justificada, se les inicia expedientes de revisión de la prestación de RGC.

C.- Otros programas donde existe colaboración en intermediación laboral

En este ámbito es preciso reseñar:

- Cursos de garantía juvenil organizados por el Instituto de la Juventud. Contratos con formación para jóvenes menores de 29 años.
- Cursos en competencias básicas para personas beneficiarias de RGC con baja cualificación en Gerencias Territoriales.
- Programas de Inserción realizados por Entidades del tercer sector relacionados con discapacidad o exclusión.

6.- La GSS debería de implantar un sistema de control y evaluación mediante indicadores que permita evaluar el cumplimiento de la finalidad de la prestación.

A.- En lo referido a indicadores de la atención a necesidades básicas, que permitan determinar la situación de los expedientes en las distintas fases del procedimiento:

Si bien es cierto que actualmente la aplicación informática PRGC no recoge indicadores estandarizados referidos a la atención de las necesidades básicas de subsistencia, la PRGC es una herramienta flexible y sujeta a continuas modificaciones no solo para mejorar la gestión, sino también si se considerara oportuno recoger estos indicadores que permitan obtener la mayor información sobre la prestación y sobre el cumplimiento de su

finalidad

B.- En cuanto a determinar indicadores estandarizados que determinen en qué medida se promueve la integración social:

La Gerencia está liderando el proyecto europeo PACT, en asociación con entidades locales, EAPN Castilla y León y la Universidad de Valladolid.

Se trata de un proyecto de innovación social, financiado por Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI) y que está dirigido a la experimentación de un nuevo modelo de atención a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, preferentemente perceptoras de RGC.

El proyecto está desarrollando y poniendo a prueba una metodología y una serie de instrumentos para la intervención que combine estos elementos, con una muestra de sujetos perceptores de RGC. Estos instrumentos incluyen una herramienta de diagnóstico multidimensional de la exclusión, que identifica dimensiones e indicadores de valoración, y permite un diagnóstico orientado a la intervención, y también documentos y formularios para la recogida estandarizada de información y la planificación de las actuaciones (resumen diagnóstico, plan de caso, plan de coordinación, seguimiento, etc.).

Los resultados del proyecto, que finaliza en noviembre de 2018, permitirán extraer conclusiones, basadas en evidencias, que redundarán en una mejora de los procedimientos de la Renta Garantizada de Ciudadanía: cómo se asocian los diferentes factores que están ligados a la exclusión social, cómo actuar proactivamente con las personas, detectando riesgos y oportunidades para la intervención y personalizando la atención. También permitirán extraer elementos para elaboración de estrategias y protocolos, adaptando y validando las herramientas de intervención que se están experimentando en el pilotaje.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden, en el caso de las auditorías operativas como es el caso, proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las

conclusiones expuestas en el Informe y se basan en ellas. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones a las conclusiones formuladas por la GSS, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Así gran parte de las alegaciones formuladas a las recomendaciones se subsumen en las efectuadas previamente a las conclusiones, como sucede con las relativas al manual de procedimiento, aumento de efectivos, mayor interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECyL, actuaciones coordinadas con las entidades locales y entidades del tercer sector, o la determinación de indicadores, etc., mientras que en otros casos el ente fiscalizado lo que hace es explicar actuaciones a posteriori que se están llevando a cabo para mejorar el procedimiento establecido, como la digitalización del registro de entrada para agilizar trámites y reducir plazos.

A este respecto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

Palencia, a 26 de junio de 2018

EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry